Boletín Oficial

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LX — Buenos Aires, viernes 4 de julio de 1952 — Número 17.184

LIQUIDACION JUDICIAL DE LAS ENTIDADES DENOMINADAS "GRUPO BEMBERG"

LEY 14.122

Sancionada: julio 1º-1952
Promulgada: julio 3-1952

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Las sociedades comprendidas en el Decreto 9.997|48, sobre retiro de la personería jurídica del conjunto de entidades denominadas "Grupo Bemberg", por ocultación de sus bienes y simulación de sus autoridades estatutarias, que no estuvieran totalmente liquidadas mediante la efectiva enajenación de sus activos, entrarán en liquidación judicial a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 2º — Conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, las actuales comisiones liquidadoras cesarán en el desempeño de sus funciones, so pena de nulidad de los actos que realizaren.

ARTICULO 3º — Si alguna de las sociedades se encontrara ya en liquidación bajo contralor judicial por cualquier motivo que no sea el específico de la Ley 11.719, el actual magistrado interviniente será juez competente para proseguir el trámite de liquidación conforme a lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 4º — La liquidación judicial se ajustará al procedimiento de la liquidación sin quiebra de la Ley 11.719 con las siguientes modificaciones:

a) El magistrado a que se refiere el artículo anterior intervendrá de oficio a esos efectos, dictando autos de apertura de la liquidación judicial y procediendo a nombrar los liquidadores que serán designados: uno a propuesta de la sociedad, un representante de Control de Estado quien actuará "ad honorem" y otro de oficio. En el caso de que la sociedad no designare su liquidador, dentro del término de 48 horas de requerido, el Juez procederá a designarlo de oficio.

b) Se declarará la caducidad de las autoridades y representantes de la sociedad y se ordenará poner a los liquidadores en posesión de los bienes sociales y sus papeles.

c) Dentro de diez días de tomar posesión de la sociedad los liquidadores judiciales formularán el plan de liquidación, ajustado a las disposiciones que norman esta liquidación, resolviendo el Juez dentro de tercero día, las discrepancias que se suscitaren entre los liquidadores a este respecto, sin derecho a recurso alguno.

d) Vendidos todos los bienes, se procederá a distribuir el resultado obtenido conforme a la ley.

e) Los accionistas son parte en el juicio al solo efecto de controlar el cumplimiento de los preceptos liquidatorios a que se ajusta esta disolución de sociedades.

f) Sólo son apelables las resoluciones referentes a la rendición de cuentas por los liquidadores y a la distribución de los bienes.

ARTICULO 5º — La sociedad o particulares compradores de las entidades a que se refiere la presente ley, deberán ajustar su constitución y personería jurídica al régimen de las "acciones nominativas".

ARTICULO 6º — El personal de rematadores públicos que sea menester designar para la enajenación de los bienes afectados por esta ley, deberá serlo por sorteo público realizado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los mismos serán insaculados de las listas oficiales.

ARTICULO 7º — Los liquidadores designados conforme con el artículo 4º, inciso a) deberán llenar su cometido dentro de los tres meses de la iniciación de sus funciones, bajo apercibimiento de remoción.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

A. TEISAIRE — H. J. CAMPORA
Alberto H. Reales — Rafael V. González

— Registrada bajo el Nº 14.122 —

Buenos Aires, 3 de julio de 1952.

Téngase por Ley de la Nación; publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Natalio Carvajal Palacios.

DECRETO Nº 1.958

ES APROBADA LA MEMORIA DE UNA INTERVENCION FEDERAL

DECRETO Nº 1.292. — Buenos Aires, 26 de junio de 1952.

VISTO el Expediente número 20.480-N-1952, por el que la Intervención Federal en la provincia de Catamarca, eleva la memoria relacionada con los actos y funciones realizados con motivo de la misión que oportunamente se le encomendara,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los procedimientos de la Intervención Federal en la Provincia de Catamarca y désele las gracias al doctor Félix A. Nazar, Comisionado Nacional en la misma, por los importantes servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Normas Para Otorgar el Título de Profesor Superior en la Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova"

DECRETO Nº 1.338 - Bs. As., 26|6|52

VISTO: Este Expediente número 199.311|951 del Registro del Ministerio de Educación, por el cual la Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova" solicita la modificación de los artículos 756 y 757 del Decreto Nº 150.073 del 17 de mayo de 1943 en el sentido de que se les otorgue el título de Profesor Superior tán sólo a los que ingresen con título de Profesor Nacional de Dibujo extendido por la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón", así como extenderles a aquellos que ingresen sin el título mencionado sólo una constancia en la especialidad respectiva; y, CONSIDERANDO: Que es justo y equitativo otorgar el título de Profesor Superior únicamente a los egresados de la Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova" que al ingresar a la misma hubieren seguido con anterioridad los cursos especializados de las escuelas de preparación; Que la formación artística y cultural de los egresados en tales condiciones, por la amplitud y profundidad de los estudios inherentes a los cursos de las escuelas de preparación, es decir, la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano" y la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón", los hace legítimamente acreedores al título de Profesor Superior, con exclusión de otros; Que los que ingresen sin aquella preparación técnica y humanista, concurren a la Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova" para realizar estudios orientados a favorecer tan solo su vocación artística por lo que es suficiente una constancia de los estudios cursados; Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Cultura, y por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 756 y 757 del Decreto Nº 150.073 del 17 de mayo de 1943 por los siguientes:

"Artículo 756. — A la terminación de los estudios se otorgará a los alumnos ingresados de acuerdo al Art. 736, el certificado de Profesor Superior en la especialidad que hayan realizado sus estudios. A los alumnos que se les hubiere concedido pase de una especialidad a otra, se les otorgará el título según la especialidad en que hayan sido inscriptos en el último curso".

"Artículo 757. — A la terminación de los estudios se otorgará a los alumnos ingresados de acuerdo al Art. 737, una constancia en la especialidad que hayan realizado sus estudios sin que tal certificado los habilite para la docencia. A los alumnos que se les hubiere concedido pase de una especialidad a otra, se les otorgará una constancia según la especialidad en que hayan sido inscriptos en el último curso, sin que tampoco dicho documento sea válido para ejercer la docencia".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín.

NOMBRASE GERENTE GRAL. DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DECRETO Nº 9.349 — Bs. As., 13 de mayo de 1952

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Finanzas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, al actual Subgerente General don Carlos Alberto Dall'Orso (D. M. 2, Reg. 1ra. Clase 1908, Matrícula Nº 173.179).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Alfredo Gómez Morales.

DECRETO Nº 9.348 — Bs. As., 13 de mayo de 1952

VISTO la renuncia presentada por el señor Gerente General del Banco Hipotecario Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor José García Freire al cargo de Gerente General del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Alfredo Gómez Morales.

Sección Consular de la Legación de la República en Lisboa

CLAUSURASE EL CONSULADO GENERAL EN LISBOA Y VICECONSULADO EN FARO (PORTUGAL)

DECRETO Nº 1.676. — Bs. As., 1º de julio de 1952.

VISTO: La necesidad de reajustar las jurisdicciones de las oficinas consulares de la República en base al nuevo programa de Gobierno y a la política que se lleva a cabo en cumplimiento del Plan Económico 1952, y CONSIDERANDO: Que la implantación de Secciones Consulares en las Representaciones Diplomáticas de la República es incuestionablemente benéfica ya que disminuyen los gastos que demandan las oficinas consulares, ofreciendo idéntico servicio; Que de los estudios realizados sobre la base de las estadísticas del movimiento consular, migratorio y administrativo, del Consulado General de segunda clase en Lisboa y del Viceconsulado en Faro (Portugal), surge la conveniencia de disponer la clausura de ambas oficinas, en atención al escaso número de actuaciones registradas en las mismas pudiendo quedar la atención de los asuntos consulares en Portugal a cargo de una Sección Consular a crearse en la Legación de la República en dicho país,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Clausúranse el Consulado General de segunda clase en Lisboa y el Viceconsulado en Faro (Portugal).

Art. 2º — Créase la Sección Consular de la Legación de la República en Lisboa (Portugal), la que tendrá jurisdicción directa en todo el territorio de la República de Portugal, sus territorios, colonias y posesiones.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Técnicos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino. — Raúl A. Mende.

CORTE Y TALA DE VEGETALES AÑO 1952 EN RIO NEGRO Y NEUQUEN

RESOL. C. N. Nº 96. — Buenos Aires, 14 de mayo 1952.

VISTO: El Acuerdo Nº 5|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 23 (Fte. Gral. Roca, Río Negro), suscripto por los representantes obreros señores Amadeo Fernández, Bautista Potes y Luis Corominas y por los representantes patronales señores Jaime Ortuño, Juan Filipuzzi y Carlos E. M. Schmitd, por el que se establecen condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de corte y tala de vegetales durante el año 1952, en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 23, que comprende los Territorios Nacionales de Río Negro y Neuquén, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural, tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley 13.020 para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales se ajustan a las directivas del Plan Económico del año 1952; Que se ha llegado a un acuerdo entre las representaciones obrera y patronal acerca de los alcances de los términos de la reglamentación general de trabajo y salarios; Que el Acuerdo en cuestión contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de corte y tala de vegetales, durante el año 1952, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 23; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los obreros ocupados en las tareas de corte y tala de vegetales, durante el año 1952, en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 23, que la componen los Territorios Nacionales del Río Negro y Neuquén, las condiciones de trabajo y salarios que se fijan en la presente resolución.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Contratistas e intermediarios: La actuación de intermediarios o subintermediarios puestos por la parte patronal no libera a éstas de las obligaciones que tiene para con los obreros.

Art. 3º — Los contratistas, subcontratistas o medieros, para subrogar al patrono en sus derechos, facultades y obligaciones, deberán probar esta condición, así como también su solvencia moral y material, ante las autoridades correspondientes.

Art. 4º — Contratación del personal: Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas contempladas en la presente resolución, al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores de la jurisdicción correspondiente. Cuando no existieran dichas organizaciones obreras en el lugar de producción o las existentes no pudieran suministrar el personal, los contratistas podrán ocupar obreros libremente. En este último caso las organizaciones obreras extenderán a los productores constancia escrita de tal circunstancia.

Art. 5º — Jornada de trabajo: La jornada de trabajo será de sol a sol, debiendo respetarse las siguientes pausas durante el período del 1º de abril al 30 de setiembre: treinta minutos para el desayuno; dos horas para el almuerzo y descanso y treinta minutos para la colación de la tarde. Desde el 1º de octubre al 31 de marzo las pausas serán de treinta minutos para el desayuno, tres horas al mediodía para el almuerzo y descanse y treinta minutos para la colación de la tarde.

Art. 6º — Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.
b) Bebidas: Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.
c) Armas: Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.
d) Juego: Quedan prohibidos los juegos de azar.
e) Riñas: Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 7º — Obligaciones de la parte patronal:

a) Proveer las herramientas necesarias para la realización de los trabajos en perfectas condiciones de uso.
b) Proveer de agua potable para uso doméstico en cantidad suficiente, de acuerdo a las necesidades de los obreros.
c) Colocar a la vista de los obreros copia de la presente resolución.
d) Proporcionar a sus obreros carne y mercaderías a precios oficiales, por lo menos dos veces por semana, en los lugares donde se realicen los trabajos, sin perjuicio de los derechos que le asisten a los obreros de adquirir los alimentos donde más les convenga.
En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.
e) Cuando en el establecimiento funciona una o más proveedurías el patrono será responsable de que se cumplan las siguientes condiciones:
1) No proveer bebidas alcohólicas excepto vino, en la cantidad máxima de medio litro diario, por persona mayor.
2) De que todo proveedor que otorgue libreta o fíe mercaderías a los obreros, consigne en las libretas, boletas o cualquier otro medio de anotación, cada artículo y su precio, no pudiendo por ningún motivo utilizar la anotación "gastos".

Art. 8º — Traslado del personal: Los empleadores correrán con todos los gastos que ocasione el personal para su traslado, desde el lugar de su contratación hasta el punto inicial de las actividades, debiendo a la terminación de la campaña devolverlos al mismo lugar.

Art. 9º — Cuando por cualquier circunstancia un obrero fuera despedido por el empleador, el mismo deberá ser llevado al lugar donde fuera contratado; no es obligación de la patronal costear el viaje de regreso al lugar de contratación cuando el obrero es despedido por falta de idoneidad o de respeto al superior.

Art. 10. — El principal, contratista, subcontratista, mediero o simple intermediario, deberá llevar los siguientes controles:

a) Vales de control de peso, metraje cúbico o de entrega de unidades de madera (por duplicado), debiendo entregarse al obrero el original.
b) Planilla de sueldos y jornales.
c) Planilla de liquidaciones por duplicado detallando claramente los trabajos o especies entregadas por el obrero, como así también los descuentos que por ley le correspondan.

III — SALARIOS

Art. 11. — La remuneración que percibirá el personal ocupado en las tareas de corte y tala de vegetales será la siguiente:

Alameda libre:		
Hachar y tronzar, por tonelada	$	9.—
Hachar, tronzar y cargar, por tonelada	,,	12.—
Desrraigar y tronzar, por tonelada	,,	15.—
Desrraigar, tronzar y cargar, por ton.	,,	18.—
Alameda entre viñas, frutales, tamariscos, etc.		
Hachar y tronzar, por tonelada	$	12.—
Hachar, tronzar y cargar, por tonelada	,,	15.—
Desrraigar y tronzar, por tonelada	,,	18.—
Desrraigar, tronzar y cargar, por ton.	,,	20.—
Sauce - distintas variedades - corte flor de tierra:		
Hachar y tronzar, por tonelada	$	9.—
Hachar, tronzar y cargar, por tonelada	,,	12.—
Tamarisco; para poste cabecera, comunes y varillones:		
Postes de cabecera, de 2,20 m. de longitud	$	0,65 c/u.
Postes comunes de 2,20 m. de long.	,,	0.55 ,,
Varillones hasta de 2,20 m. de long.	,,	0.35 ,,
Leña	,,	30.— p/ton.
Tamarisco - cerco frondoso:		
Sacando postes, varillones, leña y desrraigando inclusive, el metro lineal	$	8.—
Arranque de tronco de tamarisco solamente, el metro lineal	,,	7.—

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. — Forma de pago: Los pagos se harán de conformidad a lo estatuído en la Ley Nº 11.278, exclusivamente en moneda nacional de curso legal, bajo pena de nulidad, cada quince días y deberán hacerse en días hábiles durante las horas y en el lugar de trabajo, quedando prohibido efectuarlos en lugares donde se vendan mercaderías o se expendan bebidas alcohólicas como negocio principal o accesorio.

Art. 13. — Accidentes de trabajo: Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las Leyes Nros. 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 14. — Primeros auxilios: Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y, si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 15. — Días feriados: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 12.921 (Decretos Nros. 10.991 y 19.921). Cuando el obrero trabaje en alguno de esos días feriados por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no puedan paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio ni le asiste el derecho a percibir retribución extra. Es asimismo de descanso obligatorio el día 17 de octubre (Ley 12.868), percibiendo cuando deba trabajar el obrero, el jornal con el cien por ciento de recargo. Los obreros remunerados por día o a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados en el párrafo anterior, siempre que hubieran trabajado a las órdenes de un mismo empleador cuarenta y ocho horas o seis jornadas dentro del término de diez días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieran trabajado la víspera del día hábil anterior al feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco días subsiguientes. (Artículo 5º del Decreto 19.921|44).

Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a la jornada normal de trabajo. Cuando se trate de trabajo a destajo se tomará como salario base el promedio de lo recibido en los seis días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (Artículo 6º del Decreto 19.921|44).

Art. 16. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones establecidas se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (aguinaldo) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020.

Art. 17. — Aporte a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 5º y 4º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921), que ascienden en conjunto a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" debiendo depositar también en la misma cuenta, el setenta y siete milésimos por ciento (0.077 %) de los salarios abonados, que corresponden a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (art. 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 18. — Diferendos: Los diferendos que se susciten en la aplicación de la presente Resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria número 23 con asiento en la ciudad de General Roca (Territorio Nacional de Río Negro).

Art. 19. — Sanciones: Los patrones que abonen remuneraciones inferiores a lo fijado en la presente Resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción, duplicándose la misma en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 20. — Orden Público: Las disposiciones de la presente Resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma (Art. 14º de la Ley 13.020).

Art. 21. — Autoridad de Aplicación: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, es autoridad de aplicación de la presente Resolución, el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de su Delegación Regional, Subdelegaciones e Inspectorías.

Art. 22. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a|c. de la Presidencia. — Representante obrero titular: Mariano Vergara. — Representante patronal titular: Avelino H. Strologo. — Delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación: Titulares: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

MOVIMIENTO DE PERSONAL DOCENTE EN EL MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETOS SINTETIZADOS

———

656—17|6|52. — Confírmase en la Escuela Nacional de Comercio Nº 17 de la Capital Federal, como profesor de dos horas semanales de Instrucción Cívica en 3er. año, 4ª div., vacante por creación 1952, al Profesor Normal en Letras Enrique Mario Mayochi (M. 4.039.300).

657—17|6|52. — Confírmase en un cargo de Maestra Especial de Manualidades, para la Escuela Nº 71 de la Provincia de Buenos Aires, Marta Isabel Baro (L. C. 2.938.693).

662—17|6|52. — Declárase cesante al Ayudante Mayor (Preceptor) del Colegio Nacional Nº 2 "Domingo Faustino Sarmiento" de la Capital Federal, señor Jaime Bernardo Rascher (M. 1.671.703).

663—17|6|52. — Declárase cesante al Director de la Escuela Nacional Nº 8 de Jujuy, Santos Teodoro Zenarruza (M. 3.965.269).

666—17|6|52. — Declárase cesante al Director del Instituto Nacional de Sordomudos (Sección varones) doctor Rómulo Enrique Foster (M. 190.726), y a la Vicedirectora del mismo Instituto Angela Irene Arcella (L. C. 0.153.956).

667—17|6|52. — Declárase cesante al doctor Guillermo Rojas Silveyra (Mat. 1.138.436).

COSECHA DE TABACO CRIOLLO CICLO 1951|52 EN LA PROVINCIA DE SALTA

RESOLUCION C. N. Nº 109 — Buenos Aires, 28|5|52

VISTO: El Acuerdo Nº 3|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 13 (Salta) por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de cosecha de tabaco criollo —ciclo 1951|52— suscripto por los representantes obreros señores: Miguel Cuello, Marcelino Campos y Hermenegildo J. Guaymas y por los representantes patronales señores: Carlos D'Andrea, Guillermo de los Ríos, Alberto Guzmán Arias, Juan Néstor Michel, Jaime Durán y Josué Campos, y CONSIDERANDO: Que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural, tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley 13.020 para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales, se ajustan a las directivas del Plan Económico del año 1952; Que, se ha llegado a un acuerdo entre las representaciones obrera y patronal acerca de los alcances de los términos de la reglamentación general de trabajo y salarios; Que, las remuneraciones establecidas a jornal en dicho Acuerdo son idénticas a las que rigen por el Estatuto del Peón para los peones permanentes de establecimientos rurales, registrándose solamente las diferencias de la inclusión del sueldo anual complementario (Art. 8º de la Ley 13.020), lo que no se halla de acuerdo con el criterio aplicado por esta Comisión Nacional que reconocen una diferencia a favor del personal ocupado en tareas de cosecha; Que, la Comisión Paritaria Nº 13 (Salta) en el Acuerdo elaborado para el ciclo anterior de esta misma actividad, estableció diferencias de acuerdo con dicho criterio; Que, no obstante la fecha de elaboración del Acuerdo mencionado se estima viable la aprobación de las condiciones de trabajo y de las remuneraciones a destajo en él establecidas, aprobación que tiene carácter de excepción a los efectos de facilitar la solución de diferendos que pudieran plantearse; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para los obreros ocupados en las tareas de cosecha de tabaco criollo correspondiente al ciclo 1951|52, en todo el territorio de la Provincia de Salta, las condiciones de trabajo y salarios que a continuación se establecen y que regirán a partir del día de la iniciación de las tareas.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Jornada: Las jornadas de trabajo serán de sol a sol, con las siguientes pausas: 30 minutos por la mañana para el desayuno, dos horas al medio día para el almuerzo y 30 minutos para la colación de la tarde.

Art. 3º — Procedencia de los obreros: Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas contempladas en la presente resolución al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores, de la jurisdicción correspondiente.

Art. 4º — Contratación del personal: Cuando no existieran organizaciones gremiales obreras en el lugar de producción, o las existentes no pudieran suministrar el personal, la contratación será libre; en este último caso las organizaciones obreras extenderán a los productores constancias escritas en tal circunstancia.

Art. 5º — Idoneidad: La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o a los obreros que no reúnan las condiciones en las tareas que están realizando y para las cuales se les contrató, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 6º — Rescisión del contrato: Es obligación del obrero dar aviso con cuarenta y ocho horas de anticipación cuando determine dejar el trabajo. En la misma forma procederá el principal, cuando decida la disminución del personal, debiendo empezar al hacerlo, por los obreros de menor antigüedad.

Art. 7º — Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 8º — Trabajo familiar y personal estable: Los patronos, habilitados e interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, los que deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Residir permanentemente en el lugar donde se realizan las tareas.

b) Ser éstas su único medio de subsistencia.

Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable, comprendido en el régimen del Estatuto del Peón quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente Resolución.

Para ser dado considerar el personal como estable, tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

Art. 9º — Traslado del personal: Cuando el personal tenga que efectuar sus tareas a una distancia mayor de dos kilómetros, correrá por cuenta de la patronal el traslado del mismo.

Art. 10. — Accidentes de trabajo: Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo establecido por las Leyes Nros. 9.688 y 12.631 y las Resoluciones Nros. 136|50, 425|50 y 104|51 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 11. — Días feriados pagos: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 12.921 (Decretos 10.991 y 19.921).

Cuando el obrero trabaje en algunos de esos días feriados, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes, que no puedan paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste el derecho de percibir retribuciones extras.

Es asimismo de descanso obligatorio el día 17 de octubre (Ley 12.868), percibiendo cuando el obrero deba trabajar por las causas mencionadas, el jornal con el cien por ciento de recargo. No se considerarán otros feriados, fuera de los obligatorios mencionados en el presente artículo.

Art. 12. — Alojamiento: Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o viviendas de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. Las cuadrillas, cuando para su alojamiento se utilicen carpas, tendrán la obligación de armarlas y desarmarlas. Se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones para las comidas, una lona para preservarlos del sol y un farol para cada diez personas. Por este tipo de vivienda no efectuará deducción alguna del salario.

Art. 13. — Alimentos: Cuando la prestación de comida esté a cargo del principal, ésta deberá ser abundante e higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido; al medio día: sopa, locro o frangollo y puchero con legumbres o guiso; a la noche: sopa y un plato de carne o guiso. El vino será por cuenta del obrero, no pudiendo excederse de medio litro por persona y comida principal.

En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

Los empleadores deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena en los campamentos cuarenta y cinco minutos después de haber finalizado la labor del día, para permitir el aseo del personal.

Art. 14. — Primeros auxilios: Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y si el caso lo requiere disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 15. — Agua: La parte patronal tomará las medidas del caso para que se provea de agua potable a los obreros en el lugar en que realizan sus tareas.

III — SALARIOS

Art. 16. — Fíjanse las siguientes remuneraciones con casa y sin comida:

A destajo

Encañada	$ 0.09 p|unidad
Desencañada	„ 0.06 p|unidad
Despalada, clasificada y engavillada	„ 2.60 los 10 k.

Art. 17. — En los casos en que sean ocupadas mujeres y|o menores de 18 años, en tareas retribuídas a jornal no prohibidas por la Ley 11.317 y que habitualmente desempeñan mayores de 18 años, se les retribuirá, si los rendimientos son iguales, con los salarios fijados para los mayores.

Art. 18. — Prestación de alimentos: En los casos de prestación de alimentos por parte del patrono, éste podrá descontar al obrero por tal concepto, los siguientes valores:

Para mayores de 18 años, por mes	$ 90.—	por día $ 3.60
Para menores de 16 a 18 años, por mes	„ 80.—	por día „ 3.20
Para menos de 16 años, por mes	„ 55.—	por día „ 2.20

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal se halla incluído la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020.

Art. 20. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 Ley 12.921 que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada por el empleador directamente en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (art. 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 21. — Diferendos: Los diferendos que se suscitaren por la interpretación o la aplicación de la presente Resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 13 —sita en Zuviría 180, Salta— sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 22. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en la presente Resolución, o infrinjan cualquier disposición de la misma, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 23. — Autoridad de aplicación: De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley número 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de su Delegación Regional o Sub-Delegación e Inspectorías.

Art. 24. — Orden público: Las disposiciones de la presente Resolución, son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

Art. 25. — Queda obligada la parte patronal a colocar copia de la presente resolución en sitios visibles en el lugar de trabajo.

Art. 26. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a|c. Presidencia. — Representante Obrero Suplente: Primitivo Fernández. — Representante Patronal Suplente: Ricardo Durañona. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación: Juan José Billard - Renée P. Delpech.

NOTA: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

MOVIMIENTO DE PERSONAL EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETOS SINTETIZADOS

10.754—28|5|52. — Asígnase en la Administración General de Parques Nacionales categoría de Ayudante Mayor, más los beneficios que acuerdan los Decretos Nros. 7.025|51 y 6.000|52, consistentes en una bonificación por mayor costo de vida de $ 250.— m|n. mensuales, a contar del 1º de abril de 1952, al cadete de la misma repartición Tirso Vicente Gómez (Matrícula 4.829.396).

10.757—29|5|52. — Dar por terminada a partir del 2 de mayo de 1952, la adscripción al Ministerio de Trabajo y Previsión del Auxiliar 8º de la Dirección General de Sanidad Animal, dependiente del Departamento de Agricultura y Ganadería, Guillermo Malcolm (Matrícula 595.454), dispuesta por Decreto Nº 16.234 del 20 de agosto de 1951.

357—12|6|52. — Declárase cesante al Oficial 5º de la Dirección General de Investigaciones Ganaderas, Doctor en Medicina Veterinaria Mauricio Benjamín Helman (Matrícula 70.385).

RENUNCIAS

401—12|6|52. — Ingeniero Agrónomo Roberto Claudio Dowdall (Matrícula 665.715), del cargo de Vocal de la Cámara Central Paritaria de Conciliación y Arbitraje Obligatorio de Arrendamientos y Aparcerías Rurales.

523—13|6|52. — Ingeniero Agrónomo José Raúl Neira (Matrícula 809.069), del cargo de Oficial Mayor de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

EXONERACIONES

10.034—21|5|52. — Auxiliar 3º de la Dirección General de Sanidad Animal, María de las Nieves P. de O'Gorman (Libreta Cívica 115.698).

10.396—26|5|52. — Conviértese en exoneración la cesantía del Ayudante Mayor de la Dirección General de Sanidad Animal Carlos A. Rico (Matrícula 1.126.668), que fuera dispuesta por Decreto Nº 5.814 de fecha 21 de marzo ppdo.

10.783—29|5|52. — Auxiliar 8º de la Administración Nacional de Bosques Roberto Enrique Ycbara (Matrícula 4.492.467).

REGIMEN DE TRABAJO Y SALARIOS EN LA COSECHA DE ACEITUNAS EN MENDOZA

RESOLUCION C. N. Nº 102 — Bs. As., 14 de mayo 1952

VISTO: el Acuerdo Nº 3 52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 15 con asiento en la ciudad de Mendoza, por el que se establecen las condiciones de trabajo y salarios para los obreros que trabajen en la actual cosecha de aceitunas en la provincia de Mendoza, que suscriben los representantes obreros, señores: Jesús Mauro Avila, Pedro Pablo Villegas y Francisco Ricardo Martínez y por los representantes patronales, señores: José Difabio y Armando Framarini, y; CONSIDERANDO: Que, es necesario tener en cuenta el valor de este producto en el mercado, tendiendo con ello a evitar toda traba que pudiera ser un impedimento para el normal levantamiento de la cosecha y al desarrollo integral de la industria, dando con ello cumplimiento a la exhortación formulada al pueblo de la República, por el Excmo. Señor Presidente de la Nación, al exponer su plan Económico para 1952; Que en oportunidad de ser presentado el Acuerdo de referencia, se hizo menester practicar un estudio conforme a las directivas del plan económico para el año 1952; Que, se ha llegado a un acuerdo entre las representaciones obrera y patronal acerca de los alcances de los términos de la reglamentación general de trabajo y salarios; Que, del estudio surgido, se ha comprobado que en general contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios en el reglamentado, para los obreros que trabajen en la actual cosecha de aceitunas en la jurisdicción de la citada Comisión Paritaria; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para los obreros que trabajen en la actual cosecha de aceitunas en la Provincia de Mendoza, las condiciones de trabajo y salarios, y otras disposiciones que se determinan en los artículos siguientes:

Art. 2º — La presente Resolución alcanza a todos los obreros y empleadores que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituídos en Sindicatos o no, productores en su carácter de propietarios, locatarios, medieros o contratistas.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Para las tareas especificadas en la presente Resolución, regirán las siguientes condiciones de trabajo.

Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación de obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia; cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también la concurrencia al mismo en estado de ebriedad.

c) **Armas:** Queda terminantemente prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo.

d) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 4º — A más de otras obligaciones que emergen de la presente Resolución, los empleadores deberán dar cumplimiento a las siguientes:

a) **Publicidad:** Poner en el establecimiento en lugar visible para los obreros, una copia de la presente Resolución.

b) El patrono deberá dar un trato correcto al personal.

c) **Elementos para higiene:** En los lugares de trabajo el empleador pondrá en lugar adecuado, agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el uso del personal.

d) **Accidentes de trabajo:** Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las leyes Nros. 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104 51.

e) **Primeros auxilios:** Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo, un botiquín de primeros auxilios, y si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 5º — **Horario:** El horario que regirá en estas tareas, estará de acuerdo con las normas legales vigentes en la provincia de Mendoza.

Art. 6º — En los casos en que los obreros consechadores deban ser transportados por cuenta del empleador en los lugares de trabajo, los medios de movilidad a usarse deben reunir las condiciones técnicas que ofrezcan seguridad y eviten el riesgo profesional.

Art. 7º — Los cosechadores de ambos sexos, están obligados a tener las uñas de sus manos bien cortadas para no lastimar el fruto; como asimismo a recoger toda la aceituna del olivo que comiencen a trabajar y evitar el deshoje y rotura de las plantas.

Art. 8º — La parte patronal proveerá los elementos de trabajo que sean necesarios para la cosecha y demás tareas así como de escaleras portátiles y livianas al personal.

III — CONTRATACION DEL PERSONAL

Art. 9º — Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas incluídas en la presente Resolución, al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores de la jurisdicción correspondiente. Cuando no existieren organizaciones gremiales de trabajadores de la especialidad en la jurisdicción correspondiente o las existentes, no pudieran suministrar el personal solicitado, la contratación será libre; en este último caso las organizaciones obreras extenderán a los productores constancia escrita de tal circunstancia.

Art. 10. — Idoneidad: La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o a los obreros que no reunieren condiciones para las tareas que están realizando y para las cuales se les contrató, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 11. — Rescisión de Contrato, Preaviso: Es obligación del patrono dar aviso al obrero con cuarenta y ocho horas de anticipación cuando determine disminuir el personal debiendo empezar para ello por el personal con menor antigüedad. Dentro del mismo término preavisará el obrero al patrono cuando decida dejar el trabajo.

IV — SALARIOS

Art. 12. — Fíjanse las siguientes remuneraciones que el patrono o encargado deberán pagar al obrero en la presente cosecha de aceituna:

a) Aceitunas chicas para aceite .... $ 0,28 el kilo

b) Aceitunas para consumo o conserva $ 0,24 el kilo

c) Aceitunas grandes para aceite ... $ 0,20 el kilo

El salario fijado también incluye los beneficios establecidos en las leyes provinciales Nº 1.002 y su modificatoria Nº 1497 y Nacional Nº 12.921 (Decreto Nº 33.302|45), (Sábado Inglés y sueldo anual complementario, respectivamente).

Art. 13. — Forma de Pago: Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal dentro de los términos dispuestos por la Ley Nº 11.278.

V — TRABAJO FAMILIAR Y PERSONAL ESTABLE

Art. 14. — Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar donde se realizan las tareas o sean éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquella e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente Resolución.

Para ser dado considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

VI — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. — Informes: Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligadas a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 15 u otra autoridad competente.

Art. 16. — **Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende en conjunto a Trescientos Ochenta y Cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un Ciento Cincuenta y Cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el Setenta y Siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El Ciento Cincuenta y Cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (art. 48º del Decreto Nº 33.302|45 — Ley Nº 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 17. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (aguinaldo) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 18. — Días Feriados Pagos: Son de descanso obligatorio, los días 1º y 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio y 12 de Octubre de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12.921) y 17 de Octubre (Ley 12.868). Cuando el obrero trabaje en alguno de los días feriados incluídos en el Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12.921) por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste derecho a percibir retribución extra. Cuando el obrero deba trabajar el día 17 de Octubre (Ley 12.968) por las causas mencionadas deberá percibir el jornal con el cien por ciento de recargo, no correspondiendo descanso compensatorio. No se considerarán otros feriados fuera de los obligatorios mencionados en el presente artículo.

Art. 19. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente Resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 15 sita en la calle Chile 1794 de la ciudad de Mendoza, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 20. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las establecidas en esta Resolución o infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multa de Cincuenta (50.—) a Quinientos (500.—) pesos moneda nacional por cada persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 21. — Autoridad de Aplicación: De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, será autoridad de aplicación de la presente Resolución, el Ministerio de Trabajo y Previsión, por intermedio de su Delegación Regional o Subdelegación e Inspectorías.

Art. 22. — Orden Público: Las disposiciones de la presente Resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

Art. 23. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a c. de la Presidencia. — Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación Titulares: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

SITUACION DE REVISTA DE PERSONAL EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS SINTETIZADOS

10.168—22|5|52. — Limítase al 31 de abril de 1952 la designación de Ayudante Mayor, del Instituto Nacional de Previsión Social (Servicios Generales), Dolis Nélida Bollini (L. C. 2.693.887), por Decreto 25.544, de fecha 17 de diciembre de 1951.

10.171—22|5|52. — En lo sucesivo, la **Auxiliar 6º**, de la Sección Ley 10.650 del Instituto Nacional de Previsión Social, Ada Valentina Marchetti (Lib. Cívica 210.816), revistará como Ada Valentina Marchetti de Rezzonico (L. C. 210.816).

10.491—28|5|52. — Considérese a nombre de Elvira Elena Marchese de Torre (L. C. 2.038.936), la promoción al cargo de **Auxiliar 8º**, del Instituto Nacional de Previsión Social —Servicios Generales— recaída a favor de Elvira Elena Marchese de Torres (L. C. 2.038 936), por Decreto Nº 18.914, del 24 de septiembre de 1951.

10.777—29|5 52. — Adscríbase al Ministerio de Trabajo y Previsión (Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios) al agente de la Dirección Nacional de Puertos, dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, Oficial 5º, Juan Bautista Florencio Mauro (M. 2.146.117).

CESANTIAS

10.166—22|5|52. — **Auxiliar 7º**, de la Sección Decreto-Ley 13.937|46 del Instituto Nacional de Previsión Social, Julia Fanny Moya de Vargas (L. C. 248.448).

10.170—22|5|52. — **Auxiliar Principal**, de la Sección Préstamos Ordinarios y con Garantía Real del Instituto Nacional de Previsión Social, Armando Idel Aubone (M. 95.962).

ADSCRIPCIONES

10.385—26|5|52. — A la Presidencia de la Nación (Coordinación de Informaciones de Estado), a la **Auxiliar 8º** de la Sección Préstamos Ordinarios y con Garantía Real del Instituto Nacional de Previsión Social, Lidia Carolina Rossi Harry (L. C. 3.356.924).

10.486—28|5|52. — A la Presidencia de la Nación, al **Auxiliar 6º**, Hugo Dell'Aringa (M. 6.452.946), quien presta servicios en la Dirección Nacional de Trabajo y Acción Social Directa (Dirección General de Asuntos Gremiales).

PERSONERIA GREMIAL A LA SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE TUCUMAN

RESOLUCION M. Nº 258 - Buenos Aires, 15 de mayo de 1952.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la Sociedad de Empleados y Obreros del Comercio de la ciudad de Tucumán, en el Expediente Nº 53.166-T-47, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados desempeñan la profesión de empleado u obrero correspondiente a las distintas ramas del comercio; Que desde el 29 de marzo de 1931 fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos tercero y cuarto de la Ley 12.921, Decreto 23.852|45; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Que respalda su pedido una nota de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial a la Sociedad de Empleados y Obreros del Comercio de la Ciudad de Tucumán, con sede en la calle 9 de Julio Nº 229, con el carácter de sindicato que agrupa a empleados u obreros que se desempeñan en las distintas ramas del comercio, teniendo como zona de actuación la ciudad de Tucumán.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la Sociedad de Empleados y Obreros del Comercio, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Freire

ESTATUTOS SOCIALES REFORMADOS

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que la clase trabajadora, ha luchado, durante siglos, para conquistar los derechos a una vida económica, social y culturalmente superior, anulando los privilegios que son permanente causa de explotación, de injusticia y de miseria, e instaurando las bases de la justicia social; Que la acción sindical realizada por los trabajadores argentinos, en cumplimiento de tan altas finalidades ha carecido de una doctrina esencialmente nacional, como tampoco ha contado con las reglas monitoras y el programa claro, terminante y sencillo que sintetice, en forma homogénea concreta y armónica, las aspiraciones de mejoramiento de la masa laboriosa del país; Que la Declaración de los Derechos del Trabajador proclamada por su creador e inspirador, el Excmo. Señor Presidente de la Nación Argentina, General Juan D. Perón, el 24 de Febrero de 1947, define y condensa, magistralmente, los anhelos eternos del proletariado del mundo, en pos de los cuales ha marchado por las ásperas rutas de la lucha sindical, y señala la verdadera doctrina que los trabajadores argentinos deben crear, sobre la base de esos diez derechos fundamentales, cuyos principios y fines tienden a reemplazar normas caducas, a suprimir iniquidades seculares, asegurando el decoro y la felicidad del pueblo productor e imponiendo el concepto de que no existe dignidad superior a la suprema dignidad del trabajo. Resuelve: Adoptar, como Declaración de principios, la "Declaración de los Derechos del Trabajador", a fin de que el magnífico decálogo sea, para los empleados del comercio, permanente fuente de inspiración, estímulo en la labor diaria, línea rectora para su conducta gremial, concreción luminosa de sus ideales y meta anciada de sus luchas reivindicatorias.

I. — **Derecho de Trabajar:** El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que, el derecho de trabajar, debe ser protegido por la sociedad considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.

II. — Derecho a una Retribución Justa: Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital fruto exclusivo del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.

III. — Derecho a la Capacitación: El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la actitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento e incumbe a la Sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho de aprender y perfeccionarse.

IV. — Derecho a Condiciones Dignas de Trabajo: La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la extricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamenta.

V. — Derecho a la Preservación de la Salud: El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reuna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

VI. — Derecho al Bienestar: El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas y de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de sus familias en forma que le permita trabajar con satisfacción, descansar libre de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.

VII. — Derecho a la Seguridad Social: El derecho de los individuos a ser amparados, en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria destinados, unos y otros a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunio provenientes de riesgos eventuales.

VIII. — Derecho a la Protección de su Familia: La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad como el medio más indizado de propender al mejoramiento del género humano y a la consideración de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

IX. — Derecho al Mejoramiento Económico: La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin y estimular la formación y utilización de capitales en cuanto constituyen elementos activos de la producción y constribuyan a la prosperidad general.

X. — Derecho a la Defensa de los Intereses Profesionales: El derecho a agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo.

ESTATUTOS

DENOMINACION Y OBJETO

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sociedad Empleados y Obreros del Comercio constitúyese con asiento y domicilio legal en la ciudad de San Miguel del Tucumán, a los veintinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno, una asociación integrada por personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que desempeñen la profesión de empleado u obrero correspondiente a las distintas ramas del comercio, actividades afines y jubilados de la sección Decreto-Ley Nº 31.665|44.

Art. 2º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear, ante el C.D. de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representa; colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras vigentes en el país; observar el cumplimiento de la legislación en general, en cuanto directa o indirectamente afecta a los mismos; representar al gremio integrado por los trabajadores, enumerados en el Art. 1º y a sus afiliados, en los problemas de carácter local, ante los patrones y entidades patronales, Poderes Públicos, Justicia y toda repartición del Estado o ente particular;

b) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios de carácter local;

c) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar o de cualquier otra forma disponer de los muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad, por decisión única de la asamblea;

d) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumo, de crédito y de vivienda;

e) Organizar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los empleados de comercio;

f) Institutir beneficios de carácter mutualistas y cooperativistas, tales como: consultorios médicos, odontológico y jurídico;

g) Organizar la práctica del deporte y todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad entre el gremio;

h) Participar circunstancial o permanentemente en actividades políticas, con sujeción a lo establecido en los artículos 76 y 77 de estos Estatutos;

i) Realizar en beneficio del gremio cualquier gestión que tienda a elevar su cultura, preservar su salud y mejorar su nivel moral y material, en el orden local;

j) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y publicar diarios, periódicos o revistas, como órganos de la entidad, en el orden local;

k) Adoptar los sistemas o métodos de utilización o administración de explotación directa, mixta o cualquiera otra que estime oportuno a los fines del cumplimiento de los incisos c), d), e), f) y g).

Art. 3º — La entidad está adherida y funciona como filial de la Confederación General de Empleados de Comercio, aceptando el preámbulo, la Declaración de Principios y los Estatutos de la misma.

DE LOS SOCIOS

Art. 4º — Tienen derecho a integrar la entidad todas las personas comprendidas en la definición del artículo 1º y que manifiesten conformidad con la Declaración de Principios y los presentes Estatutos.

Art. 5º — Los socios se denominarán "Activos y Cadetes", los que deberán pagar la cuota que fije la Asamblea General. Para ser socio Activo se requiere:

a) Tener 18 años de edad, por lo menos;

b) Contar con una antigüedad mayor de seis meses como asociado y estar al día con tesorería.

Art. 6º — Son socios "Cadetes" los menores de 18 años, los que pasarán automáticamente a ser socios "Activos" al cumplir esa edad. Hasta tanto sólo gozarán de los derechos de carácter general que no estén expresamente limitados a los socios "Activos".

Art. 7º — Para ingresar como socio se requiere: No tener antecedentes personales que afecten la moral y principios de esta Sociedad; ser presentado por un asociado, por lo menos; exponer la documentación que la C.D. exija para comprobación de la edad y otros requisitos necesarios.

Art. 8º — Los socios mayores de 18 años tendrán voz y voto en las asambleas, después de haberse desempeñado dos años en la profesión, y contar con una antigüedad no menor de un año como afiliado, en todos los casos su antigüedad comienza a contarse desde la fecha de aceptación y debe estar al día con tesorería.

Art. 9º — Los socios o los solicitantes que deseen gozar de los beneficios mutuales que acuerda la Sociedad, deberán solicitarlo por nota o llenando la parte pertinente de la solicitud de ingreso, respectivamente, y abonar la correspondiente cuota adicional que fije la asamblea general para tales beneficios. Estos beneficios serán acordados de conformidad con la reglamentación pertinente. Unicamente podrán solicitar estos beneficios los que no tengan más de 40 años al ingresar.

Art. 10. — A todo socio se le extenderá un carnet que lo acredite como tal. La adquisición de dicho carnet es obligatoria y su valor será satisfecho por el socio al ingresar. Los duplicados que se tuvieran que expedir también serán pagados por el interesado. La fotografía será facilitada por el socio.

Art. 11. — A los socios que, procedente de otras Organizaciones lleguen con pase a la entidad se le reconocerá la antigüedad cómo agremiados; siempre que lo acrediten fehacientemente. Se requiere también que la Organización de origen se halle adherida o afiliada a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina. Para gozar de algún beneficio mutual o de subsidio por fallecimiento deberá llenar los requisitos y antigüedad correspondiente.

Art. 12. — El socio que dejase de abonar dos cuotas mensuales consecutivas, pierde todos los derechos fijados en estos Estatutos y su Reglamentación, y sólo los recuperará después de los treinta días de haber satisfecho las cuotas adeudadas. La C.D. podrá dar de baja al socio en esta situación después de los tres meses. Los socios excluídos por este motivo, podrán reingresar si así lo solicitan, sujetándose a las condiciones de los que ingresan por primera vez.

Art. 13. — Quedan exceptuados del pago de la cuota mensual los socios cesantes de sus empleos siempre que lo soliciten por escrito a la C.D.; y sólo gozarán del beneficio gremial durante un año, pasado el cual y al no haber el afiliado solicitado su rehabilitación para seguir cotizando normalmente se procederá a darle de baja; igualmente quedan comprendidos en este beneficio los socios enfermos, después de haber dejado de percibir los beneficios que establece el artículo 155 de la Ley 11.729, y en las mismas condiciones que los socios cesantes.

Art. 14. — Todo socio que deba prestar servicio militar obligatorio, previo a la C. D. de hecho queda eximido del pago de cuota, quedando a tal efecto suspendido todo beneficio de carácter mutual.

Art. 15. — El socio declarado cesante en su empleo por razones que afecten su moralidad, no podrá continuar como tal.

Art. 16. — El socio que pierda su condición de empleado u obrero del comercio o se dedique a actividades en pugna con los propósitos que sustenta la Sociedad, será dado de baja, siempre que a criterio de la C. D. así lo considere.

Art. 17. — Los socios que fueran víctimas de injus-

ticia por parte de los patrones, gozarán del amparo conciliatorio, gremial y jurídico de la Sociedad, para gozar de estos derechos se requiere una antigüedad no menor de seis meses. En todos los casos deberá ponerse en conocimiento de la Sociedad, por escrito.

Art. 18. — Los socios están en el deber y tienen la obligación de respetar, en todos sus términos y cumplir estos Estatutos, los Reglamentos internos y disposiciones de Asambleas y C.D., de participar en todos los trabajos de la Institución; concurrir a las Asambleas y reuniones convocadas por la C.D.; de informar por escrito a la C. D. cualquier iniciativa de interés para la Organización, como así también cualquier manifestación externa o interna que afecten o interese a la misma. Estando obligados a mantener el orden y decoro dentro de la entidad, en todos sus actos. Queda facultada la C.D. para aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad al Art. 19 de estos Estatutos.

Art. 19. — Toda infracción al artículo 18 de estos Estatutos, será castigada con la pena de apercibimiento, suspensión, multas o expulsión, según la gravedad del caso, siendo la C.D. la encargada de su aplicación.

Art. 20. — Son motivos de expulsión del socio, los siguientes casos:

a) La violación de los Estatutos, reglamentación interna y resoluciones de asambleas y C.D.;
b) La Comisión de faltas graves que, a juicio de la C.D. o Asamblea afecten la buena marcha o la estabilidad de la Organización o del movimiento obrero;
c) La defraudación a la entidad y el uso indebido o inmoral de las facultades conferidas;
d) La injuria o la difamación de la Organización, o cualquiera de sus dirigentes o asociados.

Art. 21. — El socio que fuera suspendido no gozará de los derechos que le acuerda su calidad de tal, mientras dure la suspensión. Si fuera suspendido dos veces, a la tercera podrá ser expulsado. En ningún caso la suspensión podrá prolongarse más de seis meses.

Art. 22. — La expulsión de un socio será resuelta por la C.D. por el voto de los dos tercios de los miembros que la componen y de dicha resolución, el interesado tendrá derecho a apelar ante la Asamblea Ordinaria próxima, haciendo conocer por escrito, esta apelación de la C.D. para que la eleve a la Asamblea, la que por mayoría de votos presentes podrá modificar la resolución apelada. Sin perjuicio de esto la C. D. está obligada a dar cuenta a la primera Asamblea Ordinaria de toda expulsión que resuelva.

Art. 23. — El socio expulsado no podrá ingresar a la entidad sin que hayan transcurrido por lo menos tres años desde la fecha de expusión y en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aun después de transcurrir ese plazo, la C. D. podrá negar el reingreso del socio expulsado, si considera que los intereses de la institución así lo aconseje. El socio expulsado dos veces no podrá reingresar más a la institución.

Art. 24. — El socio que quiera renunciar en su carácter de tal, deberá hacerlo por escrito a la C. D. y estar al corriente con tesorería. Sin estos requisitos la C. D. no podrá aceptar su renuncia.

CAPITAL SOCIAL

Art. 25. — El capital social de la entidad se formará:

a) Con las cuotas mensuales y todas otras que por estos estatutos o por la asamblea general se fije a los socios;
b) Con los intereses del capital depositado en los bancos;
c) Con las entradas extraordinarias que podrá fijar la C. D. cuando las circunstancias así lo exijan:
d) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos;
e) Con el producto de fiestas, donaciones, multas, contribuciones y legados o cualquier ingreso lícito.

Art. 26. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos, preferentemente del Estado Nacional o Provincial, a la orden de la entidad. El retiro de los fondos podrá hacerse con la firma conjunta del Secretario General, del Subsecretario y Tesorero. La C. D. señalará una suma para gastos corrientes, la que obrará en poder del Tesorero.

Art. 27. — Para llenar sus fines la institución podrá adquirir, enajenar, ceder, permutar o hipotecar bienes inmuebles, con autorización de asamblea.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 28. — La entidad estará dirigida y administrada por una C. D. compuesta por nueve miembros titulares, a saber: Un Secretario General, un Subsecretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero y cuatro Vocales, además se designarán seis vocales suplentes. Los miembros de la C. D. durarán en sus funciones un período de cuatro años, debiendo renovarse por mitad cada dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 29. — Podrán ser miembros de la C. D los socios que tengan cinco años de antigüedad continuada como mínimo. Para ser miembro de la C. D. se requiere ser persona mayor de edad y haber desempeñado la profesión de empleado u obrero de la rama especificada en el Art. 1º, durante un término no menor de cinco años, gozar de buena conducta, no haber sufrido ninguna sanción disciplinaria en la institución y estar al día con sus obligaciones con tesorería. La mitad de los cargos de la C. D. por lo menos, serán desempeñados por argentinos. Los extranjeros no naturalizados requerirán para desempeñar los expresados cargos, una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 30. — Los integrantes de la C. D. serán elegidos por medio de elección, que se efectuará en votación secreta y a simple pluralidad de sufragios. Las listas de candidatos deberán ser sometidas a consideración de la C. D. con diez día de anticipación y ésta, estando los candidatos en condiciones estatutarias, las oficializará, con una anticipación no menor de cinco días a la fecha en que se realice la elección. Para los efectos de la votación será indispensable estar al día en el pago de sus obligaciones con tesorería, contar con una antigüedad no menor de un año de afiliado y de dos en la profesión, y figurar en los cuadros que para ello se confeccionará. Tendrán derecho a votos únicamente los socios mayores de dieciocho años.

Art. 31. — La C. D. convocará a elecciones por medio de avisos en un diario local y por circulares a los socios, con anticipación de ocho días, para el último domingo del mes de setiembre de cada dos años.

Art. 32. — La recepción de votos y el escrutinio estará a cargo de una junta compuesta por un presidente y dos vocales titulares y dos vocales suplentes, que serán designados por la C. D., ocho días antes de la fecha fijada para la elección. Los votantes depositarán personalmente en las urnas colocadas a sus efectos, en el local de la Secretaría, cerrada y lacrada; su voto en sobre cerrado, debiendo la junta comprobar su identidad. El acto eleccionario se abrirá a horas nueve y se clausurará a las diez y ocho horas del mismo día, indefectiblemente. Para la apertura y clausura del acto será imprescindible que la junta se encuentre en pleno (Presidente y dos Vocales), siendo necesario para la recepción de votos la presencia de dos miembros, por lo menos, de la junta durante el acto. Claururado el acto eleccionario a la hora indicada, la junta y los fiscales procederán al escrutinio, labrándose un acta con la expresin fiel del resultado de la elección. Efectuado de inmediato la proclamación, a sus efectos se elevarán los antecedentes a la C. D.

Art. 33. — Dentro de los diez días de realizada la elección, la nueva C. D. celebrará su primera reunión, para hacerse cargo de sus puestos.

Art. 34. — Los vocales suplentes serán elegidos conjuntamente con los miembros de la C. D., por un período de dos años, reemplazarán a los vocales titulares que por cualquier causa cesaren sus cargos, hasta la terminación del período del reemplazado.

Art. 35. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes, la C. D. quedara sin número para funcionar, los restantes deberán convocar dentro de veinte días a elección para integrarla.

Art. 36. — Cualquier vacante definitiva o temporaria que se produzca en los cargos de la C. D. serán llenados por designación de entre sus miembros.

Art. 37. — La C. D. deberá reunirse quincenalmente por lo menos, en sesiones ordinarias y en extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente el Secretario General o lo soliciten por escrito tres de sus miembros. Podrá deliberar con cinco de sus miembros por lo menos, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en la reunión, salvo los casos que se opongan a otros artículos de estos Estatutos.

Art. 38. — Para rever una resolución de la C. D. se requiere que asista a la sesión un número de miembros igual o mayor que al que concurrió a la reunión en que dicha resolución fué tomada y que aprueben la revisión dos tercios de ellos, para ser discutida una moción de revisión se requiere el apoyo de un tercio de los miembros presentes. Las votaciones de la C.D. se harán por signos, y también nominal, cuando un miembro así lo solicite, en este caso se dejará constancia en acta.

Art. 39. — Cuando un miembro de la C. D. faltare a cuatro sesiones consecutivas u ocho alternadas, sin causa justificada, será considerado dimitente, y quedará imposibilitado para ocupar cargo alguno durante cuatro años, a contar de la fecha en que terminaría su mandato.

Art. 40. — Si después de tres convocatorias a sesión ordinaria, la C. D. no pudiera reunirse por falta de quórum lo hará en cuarta convocatoria, al solo efecto del cumplimiento del artículo 35.

Art. 41. — Cuando alguno de los miembros de la C. D. incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones, podrá ser separado de ellas por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la componen, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea General.

Art. 42. — En caso necesario, a juicio de la C. D., ésta podrá resolver que uno de sus miembros sea rentado. La Asamblea General podrá aumentar el número de miembros rentados.

Art. 43. — Son atribuciones y deberes de la C. D.:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de Asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha de la Institución, administrar sus bienes, designar el personal administrativo, fijándole sus salarios y removerlos en caso necesario. Y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a estos Estatutos, contribuya a la buena marcha de la Sociedad y al logro de los fines propuestos;
c) Convocar a las Asambleas y reuniones generales de socios;
d) Hacer llegar a los socios la memoria anual, con una anticipación no menor de ocho días a la fecha de la celebración de la Asamblea que ha de considerarla;
e) Aceptar o rechazar, por simple mayoría de votos, las solicitudes de ingreso a la entidad, sin estar obligado a dar satisfacción de las causas en el último caso;
f) Nombrar delegados cuando sean solicitados por otras organizaciones si lo estima conveniente, para lo cual deberá solicitar la aprobación del C. D. de la Confederación General de Empleados de Comercio;
g) Constituir con socios de la Institución las subcomisiones que estime necesarias; nombrar delegados de personales y dirigir sus trabajos;
h) Dirigir el periódico o revista social;
i) Celebrar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27, toda clase de contratos de arrendamientos, etc.;
j) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el artículo 2º;
k) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma, hacer todo lo demás a que estos Estatutos la facultan o autoricen;
l) Resolver todo asunto no previsto en estos Estatutos.

Art. 44. — La C. D. no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten al patrimonio de la Institución por mayor tiempo que la duración de su mandato. Sólo podrá hacerlo por mayor tiempo ad referéndum de la Asamblea General o de la que convoque especialmente a ese efecto.

Art. 45. — El miembro de la C. D. que pierda su condición de empleado u obrero, o en su defecto su independencia moral para actuar dentro de los principios que rigen a esta Sociedad, no podrá continuar integrando la misma.

Art. 46. — El Secretario General es el representante legal de la Sociedad en todos sus actos. Tendrá a su cargo toda la correspondencia, firmará las actas de las Asambleas y C. D., las credenciales de los socios, las órdenes de pago contra la Tesorería, las reclamaciones de orden colectivo y en general todos los documentos oficiales; tendrá a su cargo el archivo, los libros, ficheros, y sellos de la entidad; convocará a sesiones extraordinarias a la C. D. cuando lo estime necesario; tendrá a sus órdenes inmediata el personal de la entidad.

Art. 47. — El Secretario General deberá cumplir y hacer efectivas las disposiciones del Estatuto, Reglamentos internos, Resoluciones de Asambleas, y acuerdos de la C. D., podrá someter nuevamente a discusión sin los requisitos del artículo 38, los acuerdos o determinaciones que hubiese dictado la C. D. si su ejecución ofreciese dificultades, o resultasen incompatibles con alguna disposición de este Estatuto, reglamentos internos o resoluciones de Asambleas.

Art. 48. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones en casos urgentes, debiendo dar cuenta a la C. D. en la primera reunión que realice.

Art. 49. — El Subsecretario reemplaza al Secretario General en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Deberá colaborar en todo lo que sea necesario, firmará las libranzas de fondos, escrituras públicas o privadas, o todo otro documento relativo a la Sociedad y a sus bienes, conjuntamente con el Secretario General y Tesorero.

Art. 50. — El Secretario de Actas redactará y firmará las actas de Asamblea y sesiones de la C. D., haciendo constar en esta última los nombres de los miembros asistentes; presentará en cada sesión de la C. D. el acta anterior; llevará un cuaderno en donde conste ordenadamente las resoluciones de Asamblea y C. D.

Art. 51. — El Tesorero recibirá para ser depositado íntegramente en el o los Bancos que la C. D. designe, y a la orden de la Institución, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorros o de cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones o ingresos de cualquier naturaleza. Abonará las órdenes de pago firmadas por el Secretario General y Subsecretario. Presentará mensualmente a la C. D. el balance de caja. Deberá poner a disposición de la Comisión de Inspección y Control, los libros y demás documentos para su revisación. Llevará la contabilidad social en forma que permita conocer en cualquier momento el estado financiero de la Sociedad. Confeccionará el balance general de cada ejercicio, para que, previa vista de la Comisión de Inspección y Control, la C. D. lo considere y eleve a la Asamblea.

Art. 52. — Corresponde a los vocales: concurrir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que cite el Secretario General y desempeñar las comisiones especiales que le fueran confiadas.

COMISION DE INSPECCION Y CONTROL

Art. 53. — Conjuntamente con la elección de autoridades se elegirá una Comisión de Inspección y Control compuesta de tres socios que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 29 para ser miembros de la C. D., igualmente se elegirán tres miembros suplentes, que durarán en sus funciones dos años.

Art. 54. — Son deberes de la Comisión de Inspección y Control:

a) Controlar la marcha del tesoro social, fiscalizando la percepción e inversión de los recursos;
b) Examinar cada tres meses todos los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de Tesorería practicando un arqueo de caja y elevando a la C. D. un informe de esa gestión;
c) Elevar a la Asamblea General el informe de sus gestiones y especialmente respecto del balance general sometido a la consideración de la misma, aconsejando su aprobación o fomulando las observaciones o reparos pertinentes.

Art. 55. — La C. D. deberá facilitar a la Comisión de Inspección y Control, en cualquier momento que lo solicite, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 56. — En el acto de producirse renuncia, ausencia o falta de cualquiera de los miembros de la

Comisión de Inspección y Control, la C. D. deberá llenar la vacante con el suplente respectivo.

DE LAS ASAMBLEA.

Art. 57. — Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias:

a) Las ordinarias se reunirán anualmente, el primer domingo de la segunda quincena del mes de setiembre de cada año, con el objeto de: 1º — Considerar la memoria y balance que la C. D. deberá someterle, correspondiente al año económico social vencido, comprendido entre el primero de agosto y el 31 de julio del año siguiente, como también el informe de la Comisión de Inspección y Control; 2º — Tratar los demás asuntos comprendidos en el orden del día;

b) Las extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la C. D. o lo soliciten por escrito a C. D. no menos del 20 % de los socios con derecho a voto. En este último caso, el pedido expresará el motivo por el cual se solicita la Asamblea y ésta no podrá realizarse sino con la presencia del mismo porcentaje de socios por lo menos. La C. D. deberá convocar estas Asambleas extraordinarias dentro de los treinta días de presentado el pedido.

Art. 58. — Las convocatorias de Asambleas deberá hacerla la C. D. con una anticipación de quince días para las Asambleas ordinarias y de diez días para las extraordinarias, por lo menos, por citaciones enviadas al domicilio de los socios, y|o por publicaciones en un diario o periódico y por igual término en el Boletín Oficial.

Art. 59. — Podrán tomar parte en las Asambleas todos los socios que se encuentren en las condiciones que determinan en este Estatuto.

Art. 60. — Salvo los casos en que estos Estatutos dispongan lo contrario, las Asambleas se constituirán a la hora establecida en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios. En caso de no obtenerse quórum, una hora más tarde se sesionará con cualquier número de socios presentes.

Art. 61. — Las Asambleas serán presididas en todos los casos por el Secretario General, colaborarán con el mismo el Subsecretario y Secretario de Actas, en la tarea de computar votos, tomar votaciones nominales, anotar los pedidos de palabras y verificar el cumplimiento de las normas de Asambleas.

Art. 62. — Las Asambleas constituidas de conformidad a los presentes Estatutos representan a todos los asociados y sus resoluciones se adoptan por simple mayoría de votos, salvo casos en que estos Estatutos dispongan lo contrario; decidiendo el presidente en caso de empate, siendo obligatorias para la Sociedad y sus asociados.

Art. 63. — En las Asambleas Generales no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día.

Art. 64. — Los socios que desearen incluir algún asunto en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria, lo deberán solicitar por escrito a la C. D. con treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea. Este pedido deberá ser firmado por no menos de cincuenta socios con derecho a voto.

Art. 65. — Los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria, pudiendo alterarse aquél por dos tercios de votos de la Asamblea.

Art. 66. — La votación se hará ordinariamente por signos, y, cuando la Asamblea así lo resuelva por decisión del 20 % de los votantes será nominal.

Art. 67. — Toda moción sobre asuntos en discusión deberá ser apoyada, por lo menos por dos socios además del mocionante para que la considere la Asamblea.

Art. 68. — Si algún miembro de la Asamblea se opone al retiro de una moción en discusión o a la lectura de documentos, la Asamblea votará sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Art. 69. — En la discusión de la memoria y balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la C. D. designado por ésta.

Art. 70. — La reconsideración de un asunto sólo puede ser hecha con el apoyo de dos tercios del número de miembros de la Asamblea, con derecho a voto, presentes en el momento de haberse votado la resolución que se desea reconsiderar.

Art. 71. — Un miembro de la Asamblea sólo puede hablar dos veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate o sea miembro de la C. D.

Art. 72. — Las propuestas, enmiendas o adiciones se presentarán a la mesa por escrito en términos concretos y firmados por uno o más socios.

Art. 73. — Siempre que un socio pida que se levante la sesión, el presidente lo pondrá a votación. Las mociones se discutirán por orden de presentación no entrando a debatirse una mientras no lo esté la anterior.

Art. 74. — El presidente retirará la palabra al que la usare en términos inconvenientes, suspendiendo la sesión, pasando a cuarto intermedio o la levantará en caso de desorden.

DE LOS CONFLICTOS

Art. 75. — Las huelgas y|o conflictos que deban declarar las filiales así como también el apoyo o adhesión a los que declaren otros Sindicatos o Entidades de cualquier naturaleza sólo podrán declararse con el previo y expreso consentimiento del C. D. de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, el que podrá disponer la finalización del conflicto, si lo estimara necesario.

ACTIVIDADES GENERALES

Art. 76. — La entidad tendrá a su cargo las actividades y gestiones de carácter local. Todos los problemas y actividades de orden general serán considerados y resueltos únicamente por el C. D. de la Confederación, formular declaraciones de carácter general, dirigirse a los Poderes Públicos o a la opinión. Cualquier actividad que en este sentido desee realizar la entidad, deberá ser previamente sometida, para su autorización al C. D. de la Confederación.

GRAVITACION EN LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS POLITICOS E INSTITUCIONALES

Art. 77. — La entidad hace suya y adopta el artículo 80 de los Estatutos de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina que dice: "La Confederación procurará con su acción sindical, no se circunscriba a cuestiones de carácter corporativo, sino que tratará de elevar las condiciones generales de vida de los trabajadores que representa y de la masa obrera en general, coadyuvando a la superación del país, para contribuir a crear las condiciones políticas, económicas e institucionales que hagan propicio el gradual advenimiento de una mayor justicia social; de una plena soberanía política; de una total independencia económica y de una equitativa economía social. Para mantener su unidad orgánica entre sus miembros, es independiente de todo partido político, agrupación ideológica, congregación religiosa o sector racial. No permitirá en su seno intromisión alguna de política partidista; pero, en defensa de los permanentes derechos de la masa laboriosa y de los supremos intereses del país, reivindica su derecho de intervenir y gravitar en la solución de los problemas económicos, sociales, políticos e institucionales. Para llevar a cabo tal función, podrá colaborar con otras fuerzas animadas de iguales propósitos y auspiciar o apoyar, sola o conjuntamente con otras Organizaciones la candidatura, gobierno o programa que un congreso de la Confederación, especialmente convocado al efecto, decida sostener por considerar constituye una garantía de fiel realización de los altos propósitos enunciados".

Art. 78. — A los efectos del cumplimiento del artículo anterior, la participación parcial, circunstancial o permanente en actividades políticas será resuelta exclusivamente por el congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio, y su aplicación estará a cargo del C. D. de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 79. — Los beneficios de carácter mutualista que determinan estos Estatutos, se irán instituyendo de conformidad a las posibilidades económicas de la Institución y lo disponga una Asamblea a proposición de la C. D.

Art. 80. — Cada uno de los puntos comprendidos en el artículo 2º incisos d), e), f), g), h) e i), se practicarán en el momento medida y forma que lo considere oportuno y conveniente la C. D. de la entidad y su práctica será objeto de una reglamentación especial que la C. D. propondrá a la Asamblea, y que, una vez aprobada entrará a formar parte del reglamento interno.

Art. 81. — La reforma de los presente Estatutos sólo podrá ser autorizado por una Asamblea convocada especialmente al efecto y se necesitará el voto afirmativo de dos tercios de los socios presentes en ella.

Art. 82. — La entidad no podrá disolverse mientras existan 20 socios que se comprometan hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse, los fondos sociales serán depositados a la orden de la Confederación General de Empleados de Comercio.

Art. 83. — Ningún miembro de la entidad se servirá de su título fuera de ella y de la propaganda gremial.

Art. 84. — Los empleados rentados de la sociedad deberán ser socios de la misma.

PERSONERIA JURIDICA

Tucumán, 28 de Mayo de 1955. — Visto este expediente en que la Sociedad Civil denominada "Sociedad Empleados y Obreros del Comercio" con asiento en esta Capital se presenta solicitando la correspondiente aprobación del adjunto Estatuto por el que se regirá los destinos de la misma, y a la vez, su reconocimiento como persona jurídica, acompañando con ese objeto los recaudos legales necesarios; atento a que el señor Fiscal de Gobierno dictaminando al respecto aconseja se apruebe el mismo. El Gobernador de la Provincia, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase con las modificaciones indicadas el adjunto Estatuto presentado por la Sociedad Civil denominada "Sociedad Empleados y Obreros del Comercio", con asiento en esta Capital, y reconócese a la misma en el carácter de persona jurídica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Fiscalía de Gobierno e Inspección de Sociedades a sus efectos, debiendo la Sociedad de referencia reponer el sellado de ley. — Fdo.: Campero, Norberto Antoni.

REGLAMENTOS DE LOS BENEFICIOS MUTUALES

Artículo 1º — De conformidad a lo dispuesto por los artículos 9 y 79 de los Estatutos, acuérdanse los siguientes beneficios mutuales:

a) Asistencia Médica y Odontológica;
b) Subsidio por enfermedad;
c) Subsidio por fallecimiento.

Art. 2º — Los socios adheridos a los beneficios mutuales tendrán derecho a ser atendidos en el consultorio de los facultativos de la Sociedad y en sus domicilios no más de tres cuadras de circunvalación.

Art. 3º — Todo socio, al solicitar auxilio de la Sociedad, está obligado a presentar en Secretaría uno de los recibos de los dos últimos meses y el carnet que lo acredite como tal. La exhibición del carnet conjuntamente con la orden médica que se le entregue será también obligatoria ante el facultativo que lo asista.

Art. 4º — Cuando por razones de su estado el socio no pueda solicitar personalmente el servicio médico, deberá hacer retirar de Secretaría la orden médica; tantas veces como necesite este servicio.

Art. 5º — La Sociedad concederá al enfermo las consultas facultativas, que el médico de la Sociedad crea conveniente. En caso de que el socio desee otro médico extraño, será por su cuenta los honorarios de éste y demás gastos.

Art. 6º — Los socios que padezcan de enfermedades venéreas, tendrán derecho únicamente a asistencia médica en el consultorio social, excluído de todo otro beneficio de este capítulo y subsidio por enfermedad.

Art. 7º — A los enfermos por abusos de bebidas alcohólicas o por consecuencia de riñas o otros accidentes de origen inmoral, se le negará todo auxilio, previa declaración de un médico de la Sociedad o informes tomados por la C. D.

Art. 8º — Si repentinamente ocurriera a alguno de los socios algún accidente o enfermedad grave, tiene derecho a que le asista cualquier facultativo, no pudiendo continuar con ese servicio, sin previo aviso a Secretaría. En este caso previo informe de un facultativo de la Sociedad, se reconocerá al socio enfermo diez pesos moneda nacional por consulta o asistencia.

Art. 9º — Las socias enfermas de parto tendrán derecho únicamente, y a una ayuda de ochenta pesos moneda nacional, previa presentación de los certificados del Registro Civil o Juzgado de Paz, cuyo importe se considerará donado a la Sociedad sinó es reclamado hasta treinta días del alumbramiento.

Art. 10. — Los análisis ordenados por los facultativos internos de la Sociedad, se harán por cuenta de ésta, debiendo el socio munirse en Secretaría de la orden correspondiente, la que se extenderá siempre a favor de las oficinas con las cuales se tenga contrato o convenio. A falta de esto la C. D. determinará la oficina donde se harán estos servicios. No llenándose estas formalidades, la Sociedad no reconocerá ningún gasto.

Art. 11. — Cuando por orden de un facultativo de la Sociedad, hubiera necesidad de ser internado en cualquier Sanatorio o Sala especial del Hospital, se le reconocerá a los socios quince pesos diarios moneda nacional, durante quince días únicamente.

Art. 12. — Por las operaciones de cirugía que se tuviera que practicar, en Sanatorios o Salas especiales del Hospital, la Sociedad reconocerá hasta doscientos pesos moneda nacional. El socio que voluntariamente se interne en un Hospital para ser operado gratuitamente se le reconocerá el importe fijado por operación de cirugía.

Art. 12 bis. — Los socios internados en Sanatorios o Salas especiales, para tratamiento o intervención quirúrgica cuyo servicio está a cargo de entidades patronales o Compañías de Seguros, no gozarán de los beneficios especificados en los artículos 11 y 12.

Art. 13. — Los que usen de los artículos 11 y 12 no tendrán derecho a subsidio por enfermedad.

Art. 14. — En ningún caso la Sociedad costeará artículos ortopédicos, ópticos, quirúrgicos u otros.

Art. 15. — Los socios que no tengan la antigüedad requerida para gozar de los beneficios de este capítulo, podrán solicitar de Secretaría, la orden médica correspondiente para obtener los descuentos que acuerdan los médicos.

Art. 16. — Las juntas médicas se facilitarán únicamente con los facultativos de la Sociedad.

Art. 17. — La Sociedad costeará el servicio odontológico únicamente para las extracciones.

Art. 18. — Para gozar de los beneficios de este capítulo, se requiere una antigüedad no menor de seis meses para asistencia odontológica y de un año para operación de cirugía.

Art. 19. — Todos los socios podrán retirar de Secretaría la orden médica correspondiente para obtener rebajas que acuerdan los facultativos de la Sociedad cuantas veces las necesiten para sus familiares. Igual podrán solicitar orden de rebaja para los establecimientos con los cuales tiene contrato o convenio la Sociedad.

SUBSIDIO POR ENFERMEDAD

Art. 20. — Los socios que se encuentren enfermos tendrán derecho a un subsidio de diez pesos moneda nacional, diarios.

Art. 21. — El subsidio a que se refiere el artículo anterior será por un mes para los socios con una antigüedad en Sociedad menor de cinco años y de dos meses por los demás a contar desde el primer mes que dejo de percibir el sueldo que le corresponde de acuerdo al artículo 155 del Código de Comercio.

Art. 22. — El socio que dentro de los veinte días de haber sido dado de alta, no presenta el certificado correspondiente no percibirá el subsidio del artículo 20.

Art. 23. — Para gozar de los beneficios del capítulo segundo se requiere una antigüedad de un año.

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Art 24. — En caso de fallecimiento del socio, la Sociedad entregará a la persona que éste hubiere designado beneficiario la suma de quinientos pesos moneda nacional, siempre que la antigüedad no sea mayor de cinco años. Cuando exceda de la antigüedad mencionada

(Continúa en la pág. siguiente)

MOVIMIENTO DE PERSONAL DOCENTE PRIMARIO, SECUNDARIO Y UNIVERSITARIO

DECRETOS SINTETIZADOS

PRIMARIO

10.945—30|5|52. — Confírmase en la Escuela Nº 14 del Distrito Escolar 20º, Maestra Especial de Dibujo, Leticia Beatriz Boutet (Lib. Cív. Nº 0.080.734).

10.946—30|5|52. — Nómbrase en la Escuela Nº 19 del Distrito Escolar 3º, Maestra de Grado, Carmen Beatriz Thomas (Mat. 2.124.332).

11.036—2|6|52. — Promuévese al cargo de Inspector de Zona de la Inspección Seccional de Mendoza, al Vicedirector de la Escuela Nº 56 de Mendoza y Preceptor de la Escuela Militar Nº 77 de la misma Provincia, Atilio Roberto Vacca (M. 3.215.517); Al cargo de Directores de Escuelas para Adultos de la Capital, Catalina Esther Bertozzi (Mat. 517.399), para la Nº 2 del Distrito Escolar 14º; Antonia Torres (Mat. 1.289.330), para la Nº 12 del Distrito Escolar 17º; Clara María Teresa Ricci (Mat. 0.117.535), para la Nº 4 del Distrito Escolar 20º; Luisa Emilia Siciliani de Lavagnino (Mat. 3.349.227), para la Nº 7 del Distrito Escolar 19º; Alberto Lagomarsino (Mat. 485.322), para la Nº 3 del Distrito Escolar 12º; Alfredo Isequilla (Mat. 1.051.854), para la Nº 9 del Distrito Escolar 6º; Al cargo de Vicedirectores de Escuelas de la Capital Federal, Armando Miguel Ferretti (Matrícula 517.848), para la Nº 5 del Distrito Escolar 7º; Carmen Jiménez (Matríc. 8.920.898), para la Nº 351 de Tucumán.

11.038—2|6|52. — Nómbrase en la Escuela para Adultos Nº 4 del Distrito Escolar 3º, Maestra Especial de Dactilografía, a Martha Susana Salas (Lib. Cív. Nº 1.893.587).

SECUNDARIO

10.943—30|5|52. — Confírmase en el Curso de Bachillerato Anexo a la Escuela Normal Mixta de Avellaneda (Buenos Aires), Profesor de cinco horas semanales de Italiano, vacantes en 5to. año, 1ra. división, turno mañana, al actual titular de la materia, Santos Alazraqui (Mat. Nº 0.420.592).

10.944—30|5|52. — Nómbrase en el Colegio Nacional Nº 13 de la Capital Federal, Profesora de cinco horas semanales de Historia en 1er. año, 1ª div., turno mañana, a la Profesora Normal en Letras, María Josfina Camicia (Lib. Cív. Nº 0.484.614), y en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 5 de la Capital Federal, Profesora de tres horas semanales de Geografía en 3er. año, 3ª div., tarde, creación 1952 y en la Escuela Normal Nº 4 de la misma ciudad, Profesora de cuatro horas semanales de Castellano en 1er. año, 6ª div., mañana, a la Profesora Normal en Letras, Haydée Junquet de Restelli (Lib. Cív. Nº 364.357).

10.947—30|5|52. — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto Nº 21.844 de fecha 12 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, por el que se nombró en el Colegio Nacional de Colón (Entre Ríos), a Luis María Perrin (Mat. Nº 1.895.989), titular de un cargo de **Auxiliar 8º** (Secretario), **se hace saber que en realidad debe considerarse nombrado Auxiliar 7º (Secretario).**

10.948—30|5|52. — Que Haydée Enriqueta Frizzi de Longoni (Céd. de Ident. Nº 1.459.161 de la Policía de la Capital Federal), pase a desempeñar en la Escuela Normal de Maestras Nº 7 de la Capital Federal, 5 (cinco) horas de Historia en 1er. año, 5ta. división, y con 2 (dos) horas de Latín en 2do. año, 2da. división —vacantes ambas por traslado de los titulares—, debiendo cesar al propio tiempo, en la Escuela Industrial Nº 11 de la Capital Federal, en 3 (tres) horas de Castellano en 2do. año, 1ra. división, y en 3 (tres) horas de Historia y Geografía en 3er. año, 2ª división.

11.037—2|6|52. — Nómbrase en el Colegio Nacional de Córdoba, Profesora de dos horas semanales de Dibujo en 2do. año, 2ª div., noche, vacante por creación 1952 y en el Colegio Nacional de Alta Gracia (Córdoba), Profesora de seis horas semanales de la misma asignatura en 2do. año, 1ª y 2ª div. y 3er. año, 1ª div., a la Profesora de Dibujo y Pinturas, Marina Magdalena Smith (Lib. Cív. número 7.326.467).

11.193—3|6|52. — Nómbrase en la Escuela Normal de Maestras Nº 10 de la Capital Federal, Profesora de dos horas semanales de Cultura Musical en 1er. año, 5ª división, en el Colegio Nacional Nº 2 de la Capital Federal, Profesora de dos horas semanales de Cultura Musical en 3er. año y en el Colegio Nacional Nº 10 de la Capital Federal, Profesora de dos horas semanales de la misma asignatura en 3er. año, 5ª división, vacantes en el turno de la tarde, a la Profesora de Piano y Solfeo, Luisa Valentina Ilari (Lib. Cív. Nº 0.469.461); en la Escuela Normal Mixta de San Fernando (Buenos Aires), Profesora de tres horas semanales de Educación Física (2-1) en 3er. año, 5a. división y 4to. año, 3a. división, a la Profesora Normal de Educación Física, Dora Esther Cabrera (Lib. Cív. Nº 0.214.127); en la Escuela Normal de Avellaneda (Buenos Aires), Profesora de tres horas semanales de Inglés en 3er. año, 4ª div., mañana y en la Escuela Nacional de Comercio de Avellaneda (Buenos Aires), Profesora de tres horas semanales en Inglés en 5to. año, 4ª div., tarde, a la Profesora Normal en Inglés, Hebe Molteni (Lib. Cív. Nº 3.133.463); en la Escuela Nacional de Comercio de San Martín (Buenos Aires), Profesora de cinco horas semanales de Canto (1-1-1-1-1) en 1er. año, 1ª div., mañana, 1er. año, 2ª div., tarde, 1er. año, 1ª div., noche, 2do. año, 1ª div., mañana y 2do. año, 1ª div., noche, a la Profesora titular de la asignatura, Faustina Mena (Lib. Cív. Nº 0.156.500) y en la Escuela Normal de Maestras Nº 5 de la Capital Federal, Profesora de cuatro horas semanales de Cultura Musical (2-2) en 1er. año, 4ª div., y 5ª div. y en la Escuela Normal de Maestras Nº 7 de la Capital Federal, Profesora de dos horas semanales de la misma asignatura en 1er. año, 4ª div., a la Profesora Nacional de Piano, Egle Luján Luraschi (Lib. Cív. número 4.381.879).

11.207—3|6|52. — Nómbrase en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Mercedes (Buenos Aires), Profesora de seis horas semanales de Inglés (3-3) en 4to. año, 1ª div., mañana y 5to. año, mañana, a la Profesora Universitaria en Inglés, María Elena Cámpora (Lib. Cív. Nº 2.544.452).

11.209—3|6|52. — Nómbrase en la Escuela Normal de Avellaneda (Buenos Aires), Profesora de seis horas semanales de Geografía (3-3), vacantes en 2do. año, 1ª div. y 2ª div., turno mañana, a la Profesora en Geografía, Nilda Haydée Rieiro (Lib. Cív. número 0.062.781).

UNIVERSITARIO

Nombramientos

11.194—3|6|52. — Escuela Industrial Superior "Presidente General Juan Perón" anexa a la Facultad de Ingeniería Química, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, Profesor titular de "Estática Gráfica", doce (12) horas semanales, al Ingeniero Civil Luis Clemente Calvo (Mat. 2.373.643).

11.195—3|6|52. — Escuela Industrial Superior "Presidente General Juan Perón" anexa a la Facultad de Ingeniería Química, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, Profesor titular de "Química Inorgánica", nueve (9) horas semanales, y "Ciencias Biológicas", tres (3) horas semanales, al Farmacéutico José Rubio Olsson (Matrícula 2.312.034).

11.196—3|6|52. — Escuela Industrial Superior "Presidente General Juan Perón" anexa a la Facultad de Ingeniería Química, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, Profesor titular de "Castellano", doce (12) horas semanales, al Abogado Horacio Vicente Rossi (Mat. 2.383.644).

11.197—3|6|52. — Escuela Industrial Superior "Presidente General Juan Perón" anexa a la Facultad de Ingeniería Química, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, Profesor de "Mecánica General y Aplicada" dieciséis (16) horas semanales, Sixto Beato Tonlollo (Mat. 2.365.160).

11.198—3|6|52. — Escuela Industrial Superior "Presidente General Juan Perón" anexa a la Facultad de Ingeniería Química, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, Profesora de "Castellano", doce (12) horas semanales, a la Profesora Lucila Sofía Suhr (Mat. 1.910.565).

11.199—3|6|52. — Escuela Industrial Superior "Presidente General Juan Perón" anexa a la Facultad de Ingeniería Química, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, Profesor de "Botánica", seis (6) horas semanales, al Farmacéutico Gabriel Pedro José Benet (Mat. 2.341.370).

11.200—3|6|52. — Escuela Industrial Superior "Presidente General Juan Perón" anexa a la Facultad de Ingeniería Química, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, Profesor de "Máquinas e Instalaciones de la Industria Química", seis (6) horas semanales, al Ingeniero Químico Adolfo Reymundo Collados (Mat. 2.353.255).

11.201—3|6|52. — Escuela Industrial Superior "Presidente General Juan Perón", anexa a la Facultad de Ingeniería Química, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, Profesora titular de "Castellano", cuatro (4) horas semanales, a la Maestra Normal Luisa Delia Mallo de Lombardi (Matríc. Nº 1.048.867).

11.202—3|6|52. — Escuela Industrial Superior "Presidente General Juan Perón" anexa a la Facultad de Ingeniería Química, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, Profesor titular de "Dibujo Mecánico", cuatro (4) horas semanales, al Técnico Mecánico Electricista Julio Raúl Estrada (Mat. 2.345.970).

11.203—3|6|52. — Escuela Industrial Superior "Presidente General Juan Perón" anexa a la Facultad de Ingeniería Química, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, Profesor titular de "Electrotecnia", seis (6) horas semanales, al Técnico Mecánico Nacional Augusto Alfredo Hosch (Matrícula 2.342.734).

11.204—3|6|52. — Escuela Industrial Superior "Presidente General Juan Perón" anexa a la Facultad de Ingeniería Química, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, Profesora titular de "Música y Canto", cuatro (4) horas semanales, a la Profesora Elena Margarita Maack de Cassani (Mat. Nº 1.124.342).

11.205—3|6|52. — Escuela Industrial Superior "Presidente General Juan Perón" anexa a la Facultad de Ingeniería Química, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, Profesor titular de "Construcciones Especiales", cuatro (4) horas semanales, y "Construcciones, 2º Curso", seis (6) horas semanales, al Ingeniero Civil Hilario Angel di Muro (Mat. Nº 495.019).

11.206—3|6|52. — Escuela Industrial Superior "Presidente General Juan Perón" anexa a la Facultad de Ingeniería Química, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, Profesor titular de "Dibujo Técnico", ocho (8) horas semanales, al Técnico Mecánico Electricista Ricardo Rafael Sena (Matrícula 2.388.050).

11.208—3|6|52. — Escuela Industrial Superior de la Nación "Presidente General Juan Perón" anexa a la Facultad de Ingeniería Química, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, Profesor titular de "Química Analítica", seis (6) horas semanales y de "Análisis Industrial", seis (6) horas, al Ingeniero Químico Miguel Antonio Gargallo (Mat. Nº 3.682.553).

PERSONERIA GREMIAL A LA...

(Viene de la pág. anterior)

anteriormente tendrán derecho a un cinco por ciento más por cada año cumplido después de los cinco años.

Art. 25. — La designación de beneficiario se hará en sobre cerrado, que el interesado entregará personalmente al Secretario General quien le otorgará el recibo correspondiente, debiendo el socio registrar la firma en el propio sobre que hace entrega.

Art. 26. — El socio fallecido que no hubiere designado beneficiario, el derecho al subsidio corresponde a la familia del mismo, en el siguiente orden: al cónyuge, a la falta de éste, a los hijos, a falta de ambos, a los padres del socio. Si no hubiere dejado beneficiario y no tuviere familia, la Sociedad costeará el entierro con una erogación que no exceda del importe del subsidio por fallecimiento

Art. 27. — La designación del beneficiario podrá ser renovada tantas veces como el socio lo crea conveniente, previa solicitud por escrito a Secretaría.

Art. 28. — Gozarán del beneficio del subsidio por fallecimiento todos los socios activos y Cadetes que cuenten con una antigüedad no menor de un año, y que a la fecha de su ingreso a la Sociedad no tenga más de cincuenta años de edad.

Art. 29. — Será necesario que transcurra un año para que los socios con derecho a beneficios mutuales puedan volver a gozar de los beneficios a que se refieren los artículos 11, 12 y 20.

Art. 30. — Los socios eximidos del pago de la cuota mensual de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 de estos Estatutos, recuperarán los beneficios mutuales una vez transcurridos los treinta días de haber satisfecho el pago de tres cuotas por lo menos.

Art. 31. — Los socios o solicitantes de los beneficios mutuales están obligados a presentar un certificado médico expedido por un facultativo de la Sociedad, en el que conste su estado de salud. Los gastos que demande esta gestión correrán por cuenta exclusiva del socio o solicitante.

CONSULTORIO JURIDICO

Y SU REGLAMENTACION

Artículo 1º — Créase el Consultorio Jurídico para los afiliados de la entidad, que cuenten como mínimo una antigüedad como socio, de seis meses.

Art. 2º — A los efectos del artículo anterior se designará el o los abogados que se estimen necesarios, quienes tendrán el carácter de Asesores Letrados de la entidad.

Art. 3º — Los Asesores Letrados atenderán todas las consultas que la C. D. y los socios formulen y relacionadas únicamente, a cuestiones que se susciten por incumplimiento o aplicación de las leyes del trabajo

Art. 4º — En los casos de juicio, los servicios de los Asesores Letrados, se solicitarán por escrito en nota dirigida a la C. D. en la que el socio expresará además su voluntad de ajustarse en un todo a las disposiciones de esta reglamentación.

Art. 5º — Los gastos del juicio serán por cuenta del socio que haya solicitado el servicio del o de los profesionales de la Sociedad.

Art. 6º — Los Asesores Letrados, si a su juicio, el empleado u obrero no tuviere derecho en la cuestión que se suscita, puede declinar el patrocinio de la acción encomendada.

Art. 7º — Para acreditar el carácter de socio, o invocar el nombre de la Sociedad ante el o los Asesores Letrados, el interesado deberá munirse previamente en Secretaría de la autorización respectiva.

Art. 8º — Además de los honorarios regulados por el Juez de la causa, el socio abonará a la Sociedad lo siguiente: Juicio hasta $ 2.000.00 m|n. el cinco por ciento, de $ 2.001,00 m|n. en adelante el ocho por ciento.

Art. 9º — Se faculta a la C.D., una vez que las circunstancias así lo exijan a fijar la forma de remuneraciones al o a los profesionales a cargo de la entidad.

Art. 10. — La percepción de los honorarios que se fija en esta reglamentación estará a cargo del o los Asesores Letrados, quienes expedirán recibos oficiales facilitados por la Sociedad, cuya rendición de cuenta se hará al término de cada uno de los juicios, o gestiones extrajudiciales a su cargo

Tucumán, Febrero de 1952.

Nota: El presente estatuto se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

TARIFA APROBADA POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO A DOMICILIO - LEY 12.713

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5|2

CAMISERIA Y ROPA INTERIOR DE MEDIDA PARA HOMBRE

DISPOSICIONES GENERALES

Para la identificación de las prendas, se clasificarán éstas en tres categorías:

PRIMERA CATEGORIA: Pura seda, puro hilo de lino, pura lana y lana con seda.

SEGUNDA CATEGORIA: Mezcla de seda, puro rayón, mezcla de rayón, lana mezcla con rayón, mezcla de hilo de lino con rayón, mezcla de hilo de lino y algodón.

TERCERA CATEGORIA: Puro algodón y lana mezcla con algodón.

Las telas no especificadas en la actual clasificación serán incluídas en la categoría que corresponda por su índole o composición.

En todas las prendas, las confeccionadas para niños se pagarán con un descuento de un 15 % sobre los precios básicos fijados, en las siguientes medidas:

- Camisas, hasta el talle 34.
- Calzoncillos, sacos y pantalones, hasta 18 años.
- Sacos y pantalones, hasta el 42.
- Calzoncillos, hasta el talle 40.

La camisa de frac Nº 1, cuando se confecciona con el cuerpo de algodón y la pechera de hilo, se pasará como de segunda categoría.

La camisa Nº 2 de manga corta, tiene incluído en el precio básico uno o dos bolsillos.

Esta tarifa regirá para todas las prendas de camisería que se identificarán con una etiqueta que diga "Medida".

CAMISAS

	CATEGORIAS 1ª $	2ª $	3ª $
1.—Camisa para frac, cosida o sobrecosida a máquina, cada una	17.56	15.96	13.31
2.—Camisa de manga larga o corta, cosida y sobrecosida a máquina, cada una	15.96	13.31	9.31
ADICIONALES			
A.—Costura a mano (el metro)	3.20	3.20	3.20
B.—Cuadrito cosido a mano y sobrecosido a máquina, el par	1.04	1.04	1.04
C.—Manga partida, el par	5.30	3.73	2.65
D.—Puños postizos, el par	2.65	2.13	1.61
E.—Prueba, cada una	10.66	10.66	10.66
F.—Botones cosidos a mano, cada uno	0.10	0.10	0.10
G.—Ojales a mano, cada uno	0.54	0.54	0.54
H.—Tablas en pecheras	0.54	0.42	0.37
I.—Tablón en pechera	0.77	0.66	0.54
J.—Puños de repuesto, el par	2.11	1.61	1.34
K.—Puños postizos, con cartera, el par	4.78	4.27	3.73
ADICIONALES PARA CAMISAS DE MANGA LARGA			
L.—Bolsillos enterizos, dobladillo recto, cada uno	1.04	0.77	0.54
M.—Bolsillo con tablón, cada uno	1.34	1.04	0.77
N.—Carterita de bolsillo aplicada, cada una	0.26	0.26	0.26
O.—Carterita de bolsillo suelta, cada una	0.54	0.54	0.54
P.—Refuerzo en la parte superior de la vista, el par	1.61	1.61	1.61
Q.—Carterita adelante en la tirilla, cada una	1.04	1.04	1.04
R.—Friolera, cada una	1.04	1.04	1.04
X.—Adicionales no tarifados, cada uno	1.04	1.04	1.04

CAMISONES

	CATEGORIAS 1ª $	2ª $	3ª $
20.—Camisón cosido y sobrecosido a máquina, japonés o con cuello, cada uno	17.04	14.90	11.96
ADICIONALES			
A.—Costura a mano, el metro	3.20	3.20	3.20
B.—Vivos entre costuras, cada uno	5.30	4.27	3.20
C.—Aplicaciones cosidas a máquina, cada una	5.30	4.27	3.20
D.—Prueba, cada una	12.25	12.25	12.25
E.—Ojales a mano, cada uno	0.54	0.54	0.54
F.—Botones cosidos a mano, cada uno	0.10	0.10	0.10
G.—Cuadrito cosido a mano y sobrecosido a máquina, el par	1.04	1.04	1.04
X.—Adicionales no tarifados, cada uno	1.04	1.04	1.04

CAMISETAS

	1ª $	2ª $	3ª $
30.—Con media manga, cosida y sobrecosida a máquina, cada una	10.66	7.43	5.87
31.—Sin mangas, cada una	7.43	5.30	4.78
32.—Sin mangas, abrochada al costado y con carterón curvo, cada uno	10.66	7.43	5.87
33.—Con media manga, abrochada al costado y con carterón curvo, cada una	13.85	9.58	7.99
ADICIONALES			
A.—Costura a mano, el mt.	3.20	3.20	3.20
B.—Cuadrito cosido a mano y sobrecosido a máquina, el par	1.04	1.04	1.04
C.—Prueba, cada una	7.99	7.99	7.99
D.—Abertura en la axila, el par	5.30	4.78	4.27
E.—Ojales a mano, cada uno	0.54	0.54	0.54
F.—Botones cosidos a mano, cada uno	0.10	0.10	0.10
X.—Adicionales no tarifados, cada uno	1.04	1.04	1.04

CALZONCILLOS

	1ª $	2ª $	3ª $
40.—Corto, pretina con o sin adornos, cosidos y sobrecosidos a máquina, cada uno	7.43	5.30	4.78
41.—Largo, con o sin dibujos en la pretina, cosido y sobrecosido a máquina, c/uno	12.77	10.66	9.58
ADICIONALES			
A.—Costura a mano, el metro	3.20	3.20	3.20
B.—Pegar elástico en la pierna del calzoncillo largo, el par	3.73	2.65	2.11
C.—Prueba, calzoncillo largo, cada uno	9.58	9.58	9.58
D.—Prueba, calzoncillo corto, cada uno	7.99	7.99	7.99
E.—Ojales a mano, cada uno	0.54	0.54	0.54
F.—Botones cosidos a mano, cada uno	0.10	0.10	0.10

PIJAMAS

	1ª $	2ª $	3ª $
50.—Traje cosido y sobrecosido a máquina, japonés, con cuello o casaca sin vivo, c/u.	26.59	18.61	15.42
51.—Saco solo, sin vivo, cada uno	17.56	12.25	10.08
52.—Pantalón sin vivo, cada uno	9.04	6.38	5.30
ADICIONALES			
A.—Costura a mano, el metro	3.20	3.20	3.20
B.—Prueba de traje, cada una	15.96	15.96	15.96
C.—Prueba de saco, cada una	10.66	10.66	10.66
D.—Prueba de pantalón, cada una	7.99	7.99	7.99
F.—Vivo entre costura o aplicado, en traje, cada uno	7.99	6.65	5.30
F.—Vivo entre costura o aplicado en saco	5.30	4.27	3.43
G.—Vivo entre costura o aplicado, en pantalón, cada uno	2.65	2.39	1.88
H.—Bolsillos internos para pantalón, c/uno	2.65	2.65	2.65
I.—Aplicación de alamares, cada uno	4.27	3.70	2.65
J.—Botones, cosidos a mano	0.10	0.10	0.10
K.—Ojales a mano	0.54	0.54	0.54
X.—Adicionales no tarifados, cada uno	1.04	1.04	1.04

COMBINACIONES

	1ª $	2ª $	3ª $
60.—Combinación cosida o sobrecosida a máquina, cada una	15.96	10.66	9.58
ADICIONALES			
A.—Costura a mano, el metro	3.20	3.20	3.20
B.—Prueba, cada una	10.66	10.66	10.66
C.—Botones cosidos a mano, cada uno	0.10	0.10	0.10
D.—Ojales a mano, cada uno	0.54	0.54	0.54
X.—Adicionales no tarifados, cada uno	1.04	1.04	1.04

CUELLOS

	1ª $	2ª $	3ª $
70.—Cuello cerrado o abierto, con una entretela, portaballena, pasacorbata y pespunte, cada uno	2.11	1.88	1.61
ADICIONALES			
A.—Botones cosidos a mano, cada uno	0.10	0.10	0.10
B.—Ojales a mano, cada uno	0.54	0.54	0.54
X.—Adicionales no tarifados, cada uno	0.54	0.54	0.54

BLUSAS PARA NIÑOS

	1ª $	2ª $	3ª $
80.—Con manga larga, jareta o cintura, c/u.	10.66	7.99	6.38
81.—Con manga corta, jareta o cintura, c/u.	9.04	6.38	4.78
ADICIONALES			
A.—Costura a mano, el metro	3.20	3.20	3.20
B.—Prueba, cada una	7.99	7.99	7.99
C.—Corbatas, cada una	2.11	1.61	1.34
D.—Botones cosidos a mano, cada uno	0.10	0.10	0.10
E.—Ojales a mano, cada uno	0.54	0.54	0.54
X.—Adicionales no tarifados, cada uno	1.04	1.04	1.04

NOTA: Establécese el salario hora de $ 3.60.

Por esta única vez y de acuerdo con el ordenamiento de precios y salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional, esta tarifa comienza a regir desde el 1º de Marzo de 1952.

Aprobada en la sesión del día 3 de abril de 1952 de la Quinta Comisión de Salarios de la Industria del Trabajo a Domicilio - Ley 12.713. — Pedro Ravanelli, Presidente. — José H. Abalos, Secretario. — Elias Obrensky. — Margarita S. de Abella. — Roberto Schelotto. — Elvira G. de Leniz. — Teodolina Reitano.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio, en su sesión del 25 de abril de 1952. — Alberto Canestri, Presidente. — Alfonso V. Martín, Secretario Obrero. — Ramón Alcalde, Secretario Patronal.

NOTA: — La presente tarifa se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto número 2.509|48.

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO NACIONAL

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital, don Rodolfo C. Travers el 10 de junio de 1952, que han dejado de tener efectos legales los siguientes títulos:

Empréstitos Internos: Del Crédito Argentino Interno 5 % 1934, Serie "A" con cupón 24 —1º de diciembre de 1939— y siguientes adheridos, de v$n. 1.000, números 51.850|51; de v$n. 500, Nº 101.879. Con cupón 25 —1º de marzo de 1940— y siguientes adheridos, de v$n. 1.000, números 53.167 y 87.745. Con cupón 26—1º de junio de 1940— y siguientes adheridos, de v$n. 1.000, Nros. 51.822|28, 51.921, 51.923, 51.933, 52.091|96, 52.217, 52.338|9, 52.548, 52.641|44, 52.667|69, 52.684|86, 52.688, 52.766|72, 52.855|56, 52.967|68, 52.975|78, 53.285, 53.327|28, 53.336|37, 53.346, 53.348, 53.353|54, 59.401|02, 69.008|09, 69.011, 73.656|60, 87.852|53, 91.855|58; de v$n. 500, Nros. 100.159, 101.101|04, 101.272|74, 101.277, 101.656, 101.770, 101.805|10, 101.819|25, 101.897|98, 101.901|02, 102.005|08, 102.063|66, 102.083, 102.099|100, 102.419|20, 102.470|71, 137.096|97, 139.866, 140.199, 140.962, 140.964|65; de v$n. 100, Nros. 150.999 y 151.001. Con cupón 29 —1º de marzo de 1941— y siguientes adheridos, de v$n. 1.000, Nros. 53.350; de v$n. 500, Nros. 101.131|32, 102.096. Con cupón 30 —1º de junio de 1941— y siguientes adheridos, de v$n. 500, Nros. 137.293|94. Con cupón 31 —1º de septiembre de 1941— y siguientes adheridos, de v$n. 1.000, Nros. 51.640|44, 51.680|81, 51.930, 51.931, 52.013|15, 52.347|48, 53.032|33, 53.039, 79.500, 87.626|27, 87.698, 87.713, 87.743, 89.286|88, 92.479; de v$n. 500, Nros. 100.241, 100.242, 100.924|27, 101.028, 101.283|36, 101.384, 102.120, 102.792, 102.793|99, 102.805|08, 118.196|200, 118.209|15, 137.118|19, 137.121, 137.122, 137.151|52, 137.169|70, 137.191, 137.295|300, 137.321|22, 137.344, 137.346, 137.359, 137.363|66, 140.439. Con cupón 32 —1º de diciembre de 1941— y siguientes adheridos, de v$n. 1.000, Nros. 50.586, 51.632|33, 51.635|37, 51.654|55, 51.663|65, 51.671, 51.715|19, 51.732, 51.733|43, 52.098, 52.285, 52.297, 52.693|94, 52.833|34, 52.915|17, 53.008|10, 55.926|27, 72.619, 74.206|09, 75.145|46, 87.576|77, 87.681, 87.744, 87.791, 87.820 y 92.726; de v$n. 500; Nros. 100.932|35, 100.977, 101.105|08, 101.295|98, 101.387|92, 101.457, 101.504|09, 101.826|27, 102.118, 102.137, 102.410, 137.149|50, 137.214|15, 137.315|16, 140.232, 140.311|12, 140.364|67, 141.009|10 y 141.621. Del Crédito Arg. Interno 4½ % 1934 con cupón 12 —15 de noviembre de 1940— y siguientes adheridos, de v$n. 500, Nº 455.158. Con cupón 14 —15 de noviembre de 1941— y siguientes adheridos, de v$n. 1.000, Nros. 89.318|20 y 98.662; de v$n. 500, número 129.076; de v$n. 100, Nros. 161.996|162.010. Con cupón 15 —15 de mayo de 1942— y siguientes adheridos, de v$n. 500, Nros. 112.397|98; de v$n. 100, Nros. 162.145|47. Del Crédito Argentino

Interno 5% 1905 el título sin cupones de v$n. 500, Nº 6.132. Empréstitos Externos: Francos Suizos 4 % 1933 - Ley 11.821, títulos con cupón 1º de junio de 1940 y siguientes adheridos, de FSzs. 1000, Nros. 12.146|47; con cupón 1º de diciembre de 1941 y siguientes adheridos, de FSzs. 5.000, Nros. 2.845, 6.012 y 9.119|20; de FSzs. 1.000, Nros. 10.551|52, 10.555|56; 12.120, 30.659|60, 32.221, 35.840, 35.863|64, 36.026|27 y 38.303; con cupón 1º de junio de 1942 y siguientes adheridos, de FSzs. 1.000, Nros. 10.213|14, 10.217|20, 10.326|27, 10.851|64, 10.866|70, 10.882, 11.208|09, 12.096|97 y 40.211|12; de FSzs. 500, Nros. 58.698 y 59.824; con cupón 1º de diciembre de 1942 y siguientes adheridos, de FSzs. 5.000, Nº 2.711; con cupón 1º de diciembre de 1943 y siguientes adheridos, de FSzs. 1.000, Nros. 32.677|80, 38.331, 38.332 y 41.554 y los títulos sin cupones de FSzs. 1.000, Nros: 31.014, 36.667 y 38.267|68. Conversión 3½% 1936 - Leyes 12.150 y 12.237 títulos de £ 100, con cupón 1º de enero de 1940 y siguientes adheridos, Nros. 4.880|83: con cupón 1º de julio de 1940 y siguientes adheridos, Nros. 2.849, 4.835|36, 4.846, 6.199, 8.061, 9.330, 11.045. 11.046, 11.054, 11.076|79; 13.345, 15.558, 15.729 y 15.910|11; y cupones vencimientos 8|70 correspondientes a los títulos de £ 100 Nros. 4.826 y 11.086|87. Conversión 4½% 1934 - Ley 11.821 títulos de £ 20, con cupón 1º de julio de 1940 y siguientes adheridos, Nros. 89.418|19 y 89.524; de £100, con cupón 1º de enero de 1941 y siguientes adheridos, Nº 60.817, y los títulos sin cupones, de £ 200, Nros. 7.790|91 y de £ 100, Nº 41.857. Canje de Títulos por Deuda de la Provincia de Buenos Aires 4% 1897 - Leyes 3.378 y 3.562, títulos de £ 100, con cupón 1º de octubre de 1939 y siguientes adheridos, Nros. 12.608 y 26.910. Conversión 4 % 1937 —2.72— Ley 12.845 títulos con cupón 15 de febrero de 1940 y siguientes adheridos, de Dls. 1.000, Nros. 68.260 y 68.261|62; con cupón 15 de agosto de 1940 y siguientes adheridos, de Dls. 1.000, Nros. 19.003, 20.074, 24.179, 24.724, 25.352|53, 25.355, 28.578, 31.200|02, 33.563, 34.332, 34.704, 34.788, 35.382, 39.176, 40.100|04, 40.146, 41.905, 49.054, 49.702, 54.547|48, 55.213, 55.931, 55.933, 58.783, 59.975, 60.806|08, 62.925|26 y 64.446, y de Dls. 500 Nº 1.946; con cupón 15 de febrero de 1941 y siguientes adheridos, de Dls. 1.000, Nros. 12.563, 21.613|14, 35.409, 60.755|58 y 68.258|59; con cupón 15 de agosto de 1941 y siguientes adheridos, de Dls. 1.000, Número 59.842; con cupón 15 de febrero de 1942 y siguientes adheridos, de Dls. 1.000, Nros. 11.443, 16.957, 25.347|48, 28.575 y 31.006. Externo 4½% 1938|48 —Ley 12.388 con cupón 1º de mayo de 1942 y siguientes adheridos, de Dls. 1.000, Nros. 24.569|71. Externo 6% -1923|57- Leyes 11.206 y 11.207 con cupón 1º de marzo de 1937 y siguientes adheridos, de Dls. 1.000, Nº 9.988. — Buenos Aires, 17 de junio de 1952. — Meliton J. Ivaldi.

$ 5.400-e. 27|6-Nº 19.025-v.8|8|52

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 10 de julio del corriente año, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de agosto de 1952, del siguiente empréstito: C. A. I. 3 % 1945|55 v$n. 13.128.000.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados. — La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente. — Buenos Aires, 25 de junio de 1952.

e. 26|6-Nº 4.088-v. 10|7|52

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

E.N.D.E.

Rematará

Motores Diesel y a nafta, automotores, herramientas, repuestos de automotores, cocinas y utensilios de cocina, hojas de elástico, goma rezago, trépanos a rodillo, herramientas y otros materiales usados. El 15 de junio de 1952 a las 9 horas, en la Zona Industrial de Y.P.F., Mendoza, en Luján de Cuyo. Para más detalles sobre condiciones de venta, lista de materiales, etc., dirigirse por carta o personalmente a: Administración de Y.P.F., Mendoza; en Godoy Cruz, calle Salta 672 o Viamonte 783 (5º piso), Capital Federal.

Licitaciones, junio 23 de 1952. — Hugo Corrales Ballvé.

e. 26|6-Nº 4.029-v. 10|7|52

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General: Expediente número 2.067|49; nombre de la empresa: "La Argentina" S.C.C.; domicilio de la misma: Pasaje Ibarguren 724 (Zona Mil. de Comodoro Rivadavia); clase de servicio: pasajeros; itinerario: Comodoro Rivadavia hasta Cañadón Perdido (Zona Militar de Comodoro Rivadavia), pasando por Km. 3 y 5, de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Puerto Astra. Estos servicios se hallan en funcionamiento. — Pedro S. Daneri, Director Nacional de Planificación.

$ 32.— e.4|7-Nº 19.535-v.4|7|52

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 57|52, para las 10 horas del día 18 de julio de 1952, para la provisión de materiales de construcción y eléctricos.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas, en la División Compras de la institución, calle Lavalle 941, Capital. — El Director Accidental de Administración.

e.4|7-Nº L-4.354-v.18|7|52

Llámase a Licitación Pública Nº 56|52 para el día 11 de julio de 1952, a las 10 horas, para la provisión de resmas de papel cuadriculado, papel mimeógrafo y papel tapa, cuadernillos de papel romaní, hojas de papel secante, etc.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles de 6.45 a 13,45 horas, en la División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.4|7-Nº L-4.312-v.11|7|52

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 92-P|52

Nº 92-P|52: Por provisión de artículos metalúrgicos en general. Se comunica a los interesados que la apertura de propuestas se posterga hasta el 22-7-52, a las 15.

e.4|7-Nº L-4.344-v.7|7|52

Licitaciones Públicas Nros. 109-P|52 - 110-P|52 - 111-P|52 y 112-P|52

Nº 112-P|52: Día 21-7-52, a las 10. Por provisión de claves para instalaciones internas.

Nº 109-P|52: Día 21-7-52, a las 15. Por provisión de ligaduras de bronce y cobre.

Nº 110-P|52: Día 21-7-52, a las 16. Por provisión de herramientas.

Nº 11-P|52, a las 9. Por provisión de listones de freno, cajas para escuchar y hablar, jacks y clavijas.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.4|7-Nº L-4.345-v.18|7|52

Licitaciones Públicas Nros. 113-P|52 y 108-P|52

Nº 113-P|52: Día 21-7-52, a las 9. Por provisión de listones de bakelita.

Nº 108-P|52: Día 24-7-52, a las 15. Por provisión de relevadores, paneles de fusibles, rectificadores de corriente, reacondicionamiento de autotransformadores.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.4|7-Nº L-4.347-v.18|7|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 8.464|52

Llámase a licitación pública para la provisión de madera de cedro.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de julio de 1952, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|7-Nº L-4.353-v.11|7|52

Ministerio de Comercio Exterior

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Empresa del Instituto Ganadero Argentino

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 21 de Julio de 1952, a las 9 horas, para la provisión de: 15 máquinas de calcular a mano marca Comptometer o similar, nuevas o reconstruídas en el país de origen, según pedido agregado a la carpeta Nº 7.519|52, que puede consultarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Julio de 1952. — La Dirección.

e.4|7-Nº L-4.342-v.18|7|52

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 22 de Julio de 1952, a las 9 horas, para la provisión de: "Aparatos e instrumental para uso médico", según pedido agregado a la carpeta Nº 7.643|52, que puede consultarse en la Sección Compras, Avenida José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Julio de 1952. — La Dirección.

e.4|7-Nº L-4.343-v.18|7|52

GAS DEL ESTADO

E.N.D.E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Julio 22, a las 10 hs. (Pliego número 1.983): Contadores para medidores. Julio 24, a las 10 hs. (Pliego Nº 1.984): Repuestos y accesorios para medidores. Julio 28, a las 10 hs. (Pliego número 1.985): Cueros para fuelles de medidores. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E.N.D.E.

e.4|7-Nº L-4.314-v.18|7|52

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte.: 14.794-LP-952

Uniformes para invierno. Pliego Of. de Compras. Apert.: 4 agosto 1952 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e. 4|7-Nº L. 4.308-v.18|7|52

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública número 2.136 hasta 22 julio 1952, 16 horas, provisión: Plumeros plautos, jabón en polvo, estropajos de alambre, trapos pisos, polvo pulimpieza, escobas, creolina, etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.4|7-Nº L-4.348-v.18|7|52

Llámase Licitación Pública número 2.137 hasta 23 julio 1952, 16 horas, provisión: Cadenas de hierro maleable, forjadas a mano.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.4|7-Nº L-4.349-v.18|7|52

Llámase Licitación Pública número 2.135 hasta 1º agosto 1952, 16 horas, provisión: Trajes de servicio policiales, capas y trajes impermeables y botas de goma.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 10,00 m|n.

e.4|7-Nº L-4.350-v.18|7|52

Llámase Licitación Pública número 2.142 hasta 4 agosto 1952, 16 horas, provisión: Goma en tiras, con 70 % caucho natural.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego y plano: $ 7,00 m|n.

e.4|7-Nº L-4.351-v.18|7|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 18.926|52

Licitación Pública Nº 30

(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para el día 15 del mes de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de chapas de bronce de diversos tamaños.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, oficina Nº 127, Capital Federal. — El Director General.

e.4|7-Nº L-4.352-v.11|7|52

Licitación Pública Nº 58

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de botines, botas y ropa de trabajo (camisas, bombachas, guardapolvos, etc.).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.4|7-Nº L. 4.310-v.18|7|52

Ministerio de Transportes

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública 15.908|52, para la provisión de plomo antimonioso en lingotes. Apertura: 14 de julio de 1952, a las 13.15 horas. Consulta y retiro, sin cargo del pliego de bases y condiciones, en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.4|7-Nº L-4.346-v.11|7|52

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L. P. 10.678|52, cable armado de 350 m2. Apertura: 10|7|52, a las 13,30 horas. — L. P. 10.683|52, resortes. Apertura: 11|7|52, a las 13,20 horas. — L. P. 15.910|52, tanques subterráneos. Apertura: 10|7|52, a las 13,20 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.4|7-Nº L-4.316-v.11|7|52

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65 - T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública número 237|52, para el día 10 de julio de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: impresos, con destino al Departamento Movilización Industrial.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.4|7-Nº L-4.315-v.8|7|52

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 537|52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión de elementos para captación de agua industrial" para la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos, sita en Río Tercero, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 29 de julio de 1952, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de garantía: $ 9.500.— en pagaré. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.4|7-Nº L-4.355-v.11|7|52

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 26, 27 y 28|52 para el día 23 de julio de 1952, a las horas que se indican, para la adquisición de los materiales que a continuación se detallan:

Nº 26|52, a las 11 horas. Elementos de dibujo y útiles de oficina.

Nº 27|52, a las 11,15 horas. Materiales para electricidad y radiotelefonía.

Nº 28|52, a las 11,30 horas. Enderezador de vistas aerofotográficas.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 4 de julio de 1952. — Jefe de la División Administrativa.

e.4|7-Nº L-4.313-v.18|7|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitaciones públicas para la provisión de:

Nº 47|52 (hora 9,50): Metales (bronce fosforoso, cobre electrolítico, latón, alambre de bronce y cobre, etc.).

Nº 48|52 (hora 10,00): Material eléctrico y altoparlante con su gabinete.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de julio de 1952 a las horas indicadas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta las horas indicadas, material destinado a la Dirección del Material Mecanizado del Ejército (Taller de Mantenimiento Nº 1, San Martín de Tours 3099, Buenos Aires).

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos 1807, Capital.

e.4|7-Nº L. 4.309-v.18|7|52

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública - Disposición Nº 57; 952 (2º llamado): Apertura 21 de julio de 1952, a las 11,00 horas, para la Adquisición de medias de algodón. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.4|7-Nº L-4.341-v.18|7|52

Licitación Pública. Disposición número 314|952: Apertura 21 de julio de 1952 a las 10,15 horas, para la adquisición de toallas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.4|7-Nº L. 4.311-v.18|7|52

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 232, para el día 18 de julio de 1952, a las 17,30 horas, para contratar la impresión de cien mil (100.000) affiches en hueco offset a 8 colores, en diez (10) motivos de 10.000 affiches cada uno, siendo la alternativa en hueco offset a 6 colores y en litografía a 8 colores, debiendo cotizarse también por cada 10.000 subsiguientes, destinados a la Dirección General de Difusión dependiente de la Subsecretaría de Informaciones. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, H. Yrigoyen 757, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas, donde también se suministrarán a los interesados, pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Eliseo Sardi, Subdirector Gral. de Administración.

e.3|7-Nº L-4.356-v.17|7|52

Llámase a Licitación Pública Nº 234, para el día 18 de julio del año en curso a las 17 horas, para contratar la confección y provisión de trajes, uniformes, camisas zapatos, corbatas, etc., destinados al uso del personal de ordenanzas afectados al servicio de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, H. Yrigoyen 757, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicados, donde se suministrará a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Eliseo A. Sardi, Subdirector Gral. de Administración.

e.3|7-Nº L-4.198-v.17|7|52

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE EJECUCION DEL PLAN DE GOBIERNO

Compras y Suministros

Llámase a licitación pública para el día y horas que a continuación se detallan, con el objeto de resolver la provisión de los elementos que en cada caso se indican:

Licitación Pública Nº 25. — (Expediente Nº 17.642|52). Apertura: 14 de julio de 1952, a las 15 horas. Provisión de puertas, ventanas y materia de carpintería metálica. — Colonia Penal de Candelaria.

Licitación Pública Nº 26. — (Expediente Nº 17.640|52). Apertura: 14 de julio de 1952, a las 16 horas. Provisión de puertas, ventanas y material de carpintería metálica. — Cárcel de Esquel.

Licitación Pública Nº 27. — (Expediente Nº 17.641|52). Apertura: 14 de julio de 1952, a las 17 horas. Provisión de puertas, ventanas y material de carpintería metálica. — Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Pliego de condiciones, especificaciones, consultas y propuestas. Avda. Roque Sáenz Peña 1211, 5º piso, oficina 510.

e.23|6-Nº L-4.033-v.4|7|52

Llámase a licitación pública para el día y horas que a continuación se detallan, con el objeto de resolver la provisión de los elementos que en cada caso se indican:

Licitación Pública Nº 29. — (Expediente Nº 22.248|52). Apertura: 15 de julio de 1952, a las 16 horas. Provisión de baldosas cerámicas, chapas graníticas y metal desplegado. Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Licitación Pública Nº 30. — (Expediente Nº 22.240|52). Apertura: 15 de julio de 1952, a las 17 horas. Provisión de materiales para la instalación de gas. Cárcel de Neuquén.

Pliego de condiciones, especificaciones, consultas y propuestas, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, 5º piso, oficina 510.

e.23|6-Nº L-4.034-v.4|7|52

Ministerio de Educación

DIVISION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 64, para el día 10 de julio de 1952, a las 16, para la adquisición de: Plomo para la confección de linotipos y clisés, con destino a Prensa y Difusión, dependiente de este ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.27|6-Nº L-4.117-v.10.7|52

Llámase a Licitación Pública Nº 65, para el día 10 de julio de 1952 a las 16.30, para la adquisición de: Juegos de patio para niños, con destino a la Escuela Hogar Nº 7 de San Antonio de los Cobres —Salta—, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.27|6-Nº L-4.118-v.10|7|52

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública, segundo llamado, para el día 23 de julio de 1952 a las 16, para la construcción de: Un edificio, primera etapa, en la Avda. Bruix y Homero de esta Capital, con destino a una escuela dependiente de este Ministerio. — Informes: Dirección de Arquitectura, Las Heras 2591, Capital Federal — El Director de Arquitectura.

e.27|6-Nº L-4.116-v.18|7|52

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Expediente C-6.064|952

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de julio de 1952, a las 15 horas, para la provisión de drogas, aparatos, instrumental científico, uniformes y equipos, artículos de electricidad y ropas, destinados al Instituto de Neurocirugía, a cargo del señor Profesor Doctor Ramón Carrillo.

Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en la Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 19 horas (sábados de 9 a 11 horas). — El Contador.

e.27|6-Nº L-4.115-v.21|7|52

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente D-35121|52

Llámase a Licitación Pública Nº 144, para el día 18 de Julio de 1952 a las 13 horas, para la provisión de: Franelas amarillas pilimpieza, jabón amarillo en panes, rollos de papel higiénico, trapos para pisos, trapos de red "rejillas", jabón común en barras, y escobillas. Apertura de propuestas y pedido de pliegos en la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal: — Buenos Aires, 27 de Junio de 1952. — El Director de Administración.

e.3|7-Nº L-4.263-v.17|7|52

Expte E-28.838|51

Se llama a Licitación Pública Nº 141, para el día 7 de julio de 1952 a las 13.00 horas, para la provisión de: Guarniciones para recubrir los cilindros de las cardas, destinados a la Escuela Fábrica Nº 2 "María Eva Duarte de Perón" (Industria Textil). Guarnición de alambre de acero, angular, redonda estañada, a punta de diamante (acerada), tipo interlínea, base fieltro; 7 telas numeración inglesa o francesa, destinadas a cardas de lanas cardadas. Para peinadores, para tambores grandes, para trabajadores, para robadores: Detalle y medidas según pliego. — Guarnición tipo interlíneas: Angular, redondas, estañadas, puntas diamante (acerada), base de cuero, numeración inglesa o francesa para utilizar en cardas de lanas cardadas, medidas según pliego; Guarnición del avantrein, base fieltro, medidas según pliego, para utilizar en los volantes: Guarnición metálica tipo sierra de 1 mm. de espesor: Rectángular y triángular, medidas según pliego. — El Director de Administración.

e.23|6-Nº L.4.026-v.4|7|52

Expediente D-35.446|52

Se llama a Licitación Pública Nº 143, para el día 15 de julio de 1952 a las 13 horas, para la provisión de motores eléctricos, de las siguientes características: Tipo: motor asincrónico, con cojinetes a bolilla. Tensión: 220|380. Corriente: alternada trifásica 50 per. p|seg. Potencia: 1 1|2 HP. Tipo arranque: sin carga. Tipo de eje: vertical. Velocidad: 1.440 r.p.m. Construcción: abierto. Apertura de propuestas y pedido de pliegos, en la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja. — El Director de Administración.

e.30|6-Nº L-4.138-v.14|7|52

Expediente D-35.444|52

Se llama a Licitación Pública Nº 142, para el día 14 de julio de 1952 a las 13 horas, para la provisión de: Motores, de 1|2, 1, 1 1|2 y 3 HP - 220 y 220|380 voltios, monofásico y trifásico. Apertura de propuestas y pedido de pliegos: en la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.30|6-Nº L-4.139-v.14|7|52

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Compra Automotor

Llámase a licitación pública para el día 11 de julio de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de una camioneta o rural, con destino a la Escuela Superior de Ingeniería en Combustibles (Expediente NR 1945-E-1952).

Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General, Rivadavia 190, Mendoza.

e.3|7-Nº L-4.209-v.11|7|52

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Imprenta

Llámase a Licitación Pública Nº 3, hasta el 14 de julio a las 15 horas, para la provisión de materiales varios con destino a los talleres de Imprenta de la Universidad de Buenos Aires. Los pliegos de bases y condiciones pueden obtenerse en la Administración, calle Cantilo 1749, todos los días hábiles de 12.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 12.30). — El Administrador.

e.30|6-Nº L-4.131-v.14|7|52

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DIRECCION GENERAL DE PUBLICIDAD

Llámase a licitación pública para el día 21 de julio de 1952 a las 11 horas, para la adquisición de tres juegos de matrices para Linotipo y papelería varia, cartulinas, telas, alambre e hilos para encuadernación. Por pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Publicidad, Obispo Trejo 242, Córdoba, de 8 a 13 horas. — Oscar E. Cocca, Director de Publicidad.

e.2|7-Nº L 4.186-v.16|7|52

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 50.177|52

Llámase a Licitación Pública Nº 143|52, para el día 15 del mes de julio de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: Drill y tela para sábanas.

Buenos Aires, 30 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.30|6-Nº L-4.134-v.14|7|52

Expediente Nº 33.892|52

Llámase a Licitación Pública Nº 144|52, para el día 23 del mes de julio de 1952, a las 14 horas, para subvenir a las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Suministros y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: la adquisición de instrumental, aparatos y materiales varios para laboratorio y consultorio.

Buenos Aires, 1º de julio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.1º|7-Nº L-4.167-v.22|7|52

Expediente Nº 33.894|52

Llámase a Licitación Pública Nº 141, para el día 10 del mes de julio de 1952, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Suministros y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de máquinas y aparatos de limpieza. — Buenos Aires, 25 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.25|6-Nº L-4.076-v.8|7|52

INSTITUTO MALBRAN

Expediente Nº 49.868|52

Llámase a Licitación Pública Nº 145|52, para el día 17 del mes de julio de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Malbrán y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Vélez Sársfield 563, Ciudad. Las necesidades se refieren a: ampollas de vidrio.

Buenos Aires, 2 de julio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.2|7-Nº L-4.185-v.16|7|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO

Expediente Nº 50.769|52

Llámase a Licitación Pública Nº 142|52, para el día 21 del mes de Julio de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico de Punilla y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Pa-

seo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Santa María, Provincia de Córdoba, F.C.N. General Belgrano.

Las necesidades se refieren a comestibles en general, carne, leche, verduras y frutas — Buenos Aires, 27 de Junio de 1952. — El Director General de Administración.

e.27|6-Nº L-4.100-v.18|7|52

Expediente Nº 46.049|52

Llámase a Licitación Pública Nº 140 (2º llamado), para el día 10 del mes de julio de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Salud de Concordia (Entre Ríos), y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en la calle Urquiza 899, Concordia (Entre Ríos). Las necesidades se refieren a: alcohol de quemar, agua lavandina, carne vacuna, leche de vaca y pan.

Buenos Aires, 2 de julio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.2|7-Nº L-4.184-v.8|7|52

Expediente Nº 29.153|51

Llámase a Licitación Pública Nº 139, para el día 7 del mes de julio de 1952, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Medicina Social y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de alimentos envasados. — Buenos Aires, 23 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.23|6 Nº L-4.028-v.4|7|52

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 107-P|52

Lic. Nº 107-P|52. — Día 22|7|52 a las 9. Por provisión de accesorios para conmutadores y teléfonos. Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.2|7-Nº L-4.187-v.22|7|52

Licitación Pública Nº 92-P|52

Nº 92-P|52. — Día 7|7|52, a las 15. Por provisión de artículos metalúrgicos en general.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.3|7-Nº L-4.207-v.7|7|52

Licitaciones Públicas Nros. 103-P|52, 104-P|52, 105-P|52 y 106-P|52

Nº 106-P|52. — Día 14|7|52, a las 9. Por proceder a la protección de cable bajo plomo.

Nº 104-P|52. — Día 14|7|52, a las 9.30. Por provisión de pinturas, baldes, palas y tachos para residuos, salivaderas, broches de madera, desinfectante y tela carborundum.

Nº 105-P|52. — Día 14|7|52, a las 15. Por provisión de cinta aisladora y de goma.

Nº 103-P|52. — Día 14|7|52, a las 15.30. Por provisión de llaves automáticas y selectoras, rectificadores y cargadores de elementos auxiliares.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637. Capital.

e.30|6-Nº L-4.153-v.14|7|52

Licitación Pública Nº 86-P|52

Nº 86-P|52. — Día 7|7|52, a las 9. Por provisión de artículos eléctricos. Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.19|7-Nº L-4.171-v.7|7|52

Licitación Pública Nº 32-P|52

Nº 32-P|52 (Segundo llamado). Día: 1º|7|52, a las 16,45. Por provisión de leña de quebracho y carbón antracita. Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.24|6-Nº L-4.067-v.30|6|52

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION DE CORREOS

Licitación Pública Nº 167

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Sacos para correspondencia"

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 25 de julio de 1952, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, junio 27 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.27|6-Nº L-4.101-v.18|7|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente 257.459|51

Llámase a licitación pública para contratar hasta el 31|12|52 el servicio de limpieza y encerado de todos los edificios de esta Dirección General. La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de julio de 1952 a las 14 horas. Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso, Capital. — Arístides J. M. Corti - Director General.

e.26|6-Nº L-4.085-v.10|7|52

Expediente 251.493|52

Llámase a licitación pública para la provisión de sobres impresos (con o sin ventana).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de Julio de 1952 a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso, Capital.

e.25|6-Nº L-4.077-v.8|7|52

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 5.351|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de máq tipográfica con ponepliego.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de julio de 1952 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|7-Nº L. 4.202-v.10|7|52

(Expediente Nº 8.412|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de carpetas, lápices y plumas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de julio de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|7-Nº L. 4.203-v.10|7|52

(Expediente Nº 8.287|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de papel engomado. La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de Julio de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|6-Nº L-4.047-v.14|7|52

(Expediente Nº 7.861|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de tela de brin de algodón. La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de Julio de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|6-Nº L-4.048-v.4|7|52

(Expediente Nº 7.620|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de papel fotográfico. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de Julio de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|6-Nº L-4.049-v.4|7|52

Llámase a licitación pública para provisión de agujas.

(Expediente Nº 6.006|52). La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de julio de 1952, a las 11,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|7-Nº L-4.181-v.8|7|52

Expediente Nº 7.624|52

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo de recuperación de tricloretileno.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de julio de 1952, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|6- Nº L-3.847-v.7|7|52

Expediente Nº 4.514|52

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles. La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de julio de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|6-Nº L-4.135-v.21|7|52

Ministerio de Comercio Exterior

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Licitación Pública Nº 36

Llámase a licitación para el día 14 de julio, a las 16 horas, para la impresión y confección de 20.000 sobres en papyrolín y 50.000 fichas de cartulina de 55 kilos. Los pliegos de condiciones deberán solicitarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, planta baja, de lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas. — La apertura se efectuará en la oficina mencionada.

e.27|6-Nº L-4.102-v.11|7|52

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 164-P., para la adquisición de diversos materiales eléctricos, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina Nº 428, Capital. El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se efectuará el día 22 de julio próximo a las 16 horas, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 30 de junio de 1952. — Agustín Grabré - Director de Administración.

e.30|6-Nº L-4.140-v.14|7|52

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 15 de julio de 1952 a las 9 horas, para la provisión de: "Muebles de acero", según pedido agregado a la carpeta Nº 7.395|52, que puede retirarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. Buenos Aires, junio de 1952. — La Dirección.

e.30|6-Nº L-4.149-v.14|7|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 15 de julio de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: "Forrajes y cereales, para el tercer trimestre del año 1952", según pedido y pliego de condiciones agregado a la Carpeta Nº 2784|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, julio de 1952. — La Dirección.

e.2|7-Nº L-4.182-v.8|7|52

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 17 de julio, a las 9 horas, para la provisión de lavarropas, ventiladores, heladeras eléctricas, etc., según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.445|1952, que puede consultarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, junio de 1952. — La Dirección.

e.3|7-Nº L. 4.194-v 17|7|52

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la instalación de aire acondicionado en el tesoro y antetesoro de Títulos, según pliego de condiciones y planos que se hallan a disposición de los interesados en el Departamento de Servicios Generales. División Compras, de 12 a 15.30 horas, de lunes a viernes. La apertura de propuestas se efectuará el 14 de julio de 1952, a las 15 horas, en la Gerencia de Administración del Banco Central de la República Argentina, San Martín Nº 253.

e.27|6-Nº L-4.103-v.11|7|52

Llámase a licitación pública para la venta de aproximadamente 3.100 toneladas de madera de álamo y|o sauce-álamo, en 35 lotes con 25.347 plantas, en la Colonia 17 de Octubre, Prov. de San Juan. La apertura se hará el 17 de julio de 1952, a las 10, en la sucursal San Juan. Pliegos, en dicha sucursal y en la Gerencia Departamental de Colonización, Santa Fe 4156, Capital Federal.

e.26|6-Nº L-4.087-v.17|7|52

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a licitación pública para la adquisición de 20.000 libretas de cheques (formulario 530).

Pliegos en la División Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, piso 3º. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el 18 de julio de 1952, a las 16 horas.

e.3|7-Nº L-4.208-v.17|7|52

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 33 (treinta y tres), Expte. 7.084|52, el día 21 de julio de 1952 a las 14 horas, para la locación de un local con una superficie cubierta de 1.500 a 2.500 mts.2, aproximadamente, en una o varias plantas, ubicado en la Capital Federal o alrededores del Gran Buenos Aires.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216. — Buenos Aires, julio 3 de 1952. — Director de Administración.

e.3|7-Nº L. 4.205-v.17|7|52

Llámase a Licitación Pública Nº 32 (treinta y dos), Expediente Nº S.456|52, el día 18 de julio de 1952 a las 16 horas, para la provisión de un aparato de Rayos X portátil, un aparato pulmotor y dos carpas para oxigenoterapia.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Capital.

Buenos Aires, julio 3 de 1952 — Director de Administración.

e.3|7-Nº L. 4.204-v.17|7|52

Expediente 8.075|52

Llámase a Licitación Pública Nº 30 (treinta), el día 4 de Julio de 1952 a las 17 horas, para la provisión de papel Kraft 50 gramos en bobinas de 20, 40 y 60 ctms. y 2.000 kgs. de 40 gramos, en hojas.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Capital.

Buenos Aires, Junio 23 de 1952. — e.23|6-Nº L-4.044-v.4|7|52

Expediente Nº 8.028|52

Llámase a Licitación Pública Nº 29 (veintinueve), el día 4 de Julio de 1952 a las 16 horas, para la provisión de 75 carritos plegadizos de hierro reforzado. Director de Administración.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Capital.

Buenos Aires, Junio 23 de 1952. — Director de Administración.

e.23|6-Nº L-4.045-v.4|7|52

Expediente Nº 7.661|52

Llámase a Licitación Pública Nº 28 (veintiocho), el día 4 de Julio de 1952 a las 15 horas, para la provisión de 19 mesitas y 76 sillas de madera y 3 artefactos eléctricos.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Capital.

Buenos Aires, Junio 23 de 1952. — Director de Administración.

e.23|6-Nº L-4.046-v.4|7|52

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 440.000 metros de alambre de púa Nº 12 1|2. La apertura se realizará el 15 de julio próximo, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo y en la sucursal Córdoba.

e.30|6-Nº L-4.133-v.14|7|52

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expediente Nº 7.912|52

Llámase a Licitación Pública Nº 31 (treinta y uno), el día 28 de julio de 1952, a las 15 horas, para la provisión de quince máquinas registradoras. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Capital. Buenos Aires, junio 30 de 1952. — Director de Administración.

e.30|6-Nº L-4.150-v.21|7|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 1.974|52

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para el día 11 de julio de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de útiles y elementos de escritorio. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 13.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso - Director General de Administración.

e.26|6-Nº L-4.083-v.10|7|52

Expediente Nº 21.087|52

Llámase a Licitación Pública Nº 40 para el día 7 de julio de 1952 a las 16 horas, para la provisión de elementos para laboratorio. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.23|6-Nº L. 4.037-v.4|7|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Lic. púb.: día 16|VII|52 excavadora y grúa. Nº 41|52 a las 16 h. Informes y pliegos Avda. R. S. Peña 1190, Capital.

e.23 6-Nº L-4.041-v.14|7|52

Licit. Púb.: Día 18|VII|52, Nº 37|52: Camas, colchones, 16 h. — Nº 43 52: Sierra circular, 16,10 h. — Nº 95|51: Reparación motor Diamond, 16.20 h. — Día 22|VII|52, Nº 32|52: Material de ferretería, 16 h. — Nº 33|52: Vagonetas, 16,30 hs. — Nº 42|52: Pulmotor, 16,20 hs. — Informes y pliegos, Diagonal R. S. Peña Nº 1190, Capital.

e.3|7-Nº L. 4.195-v.17|7|52

Licit. Púb. Nº 36|52 Reparación chata marítima "Débora", día 18|VIII|52, a las 16 hs. Apertura simultánea en Avenida R. S. Peña 1190, Capital y Gobernador Moyano 801, Río Gallegos. Informes y pliegos en los mismos.

e.23|6-Nº L-4.042-v.14|7|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas, Departamento Importación de Productos

Llámase a licitación pública (Pliego 53) para la adquisición de 176.500 metros cúbicos de petróleo crudo, cuya apertura se efectuará el 11 de julio próximo a las 12,30 horas, en la División Licitaciones, calle Viamonte 783 (4º piso), donde se reciben las propuestas.

Por pliegos y demás consultas dirigirse a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 (Departamento Importación de Productos).

e.27|6-Nº L-4.120-v.11|7|52

Licitaciones Públicas

11|7|52. — Cañería de acero inoxidable (2855) a las 8 hs.; 11|7|52. — Cámaras para cubiertas (2926) a las 8,30 hs.; 11|7|52. — Vidrios para automotores (2933) a las 10 hs.; 11|7|52. — Cañería y accesorios (2983) a las 9,30 hs.; 11|7|52. — Válvulas y accesorios (2984) a las 10,30 hs.; 11|7|52. — Equipo de bombeo (2935) a las 11 hs.; 11|7|52. — Cámara de espuma (2986) a las 11,30 hs; 11|7|52. — Guinches a vapor (2996) a las 12 hs.; 12|7|52. — Serpentines (2987) a las 8 hs.; 12|7|52. — Equipo agitador (2988) a las 8,30 hs.; 12|7|52. — Filtros para gasoductos (2989) a las 9,30 hs.; 14|7|52. — Mamparas y mostradores (2990) a las 8 hs.; 16|7|52. — Lámparas eléctricas (2934) a las 8 hs: 18|7|52. — Accesorios de cañería (2992) a las 8 hs.

Junio 24 de 1952. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División Licitaciones.

e.27|6-Nº L-4.121-v.11|7|52

Administración Plaza Huincul

Llámase a Licitación Pública Nº 57, para la provisión de madera raulí o lenga varias medidas, cuya apertura se efectuará el día 11 de Julio próximo a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes, deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), en Plaza Huincul (Neuquén), F.C.N.G. Roca, previo pago de $ 2.00 m|n. valor de dicho pliego.

e.3|7-Nº L-4.262-v.10|7|52

CONSTRUCCION DESTILERIA "PRESIDENTE PERON"

Licitación Pública Nº 138

Llámase a licitación pública para el día 11 de julio de 1952 a las 14 horas, para la provisión de: accesorios para cañerías. Retirar pliegos de condiciones en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal (La Plata).

e.2|7-Nº L-4.190-v.4|7|52

Licitación Pública Nº 129

Llámase a licitación pública para el día 7 de julio de 1952 a las 14 horas, para la adquisición de: guantes de cuero cromado. Retirar pliegos de condiciones en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal (La Plata).

e.2|7-Nº L-4.191-v.4|7|52

GAS DEL ESTADO

E.N.D.E.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.982, para el día 15 de julio a las 12 hs., para la demolición y desmontaje de instalaciones y equipos fuera de servicio en Usina San Nicolás, quedando los materiales en propiedad del adjudicatario. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas.

e.30|6-Nº L-4.136-v.14|7|52

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Julio 14, a las 10 horas (Pliego número 1.976), repuestos para automotores. — Julio 15, a las 9 horas (Pliego número 1.977), repuestos para automotores. — Julio 15, a las 10 horas (Pliego número 1.978), repuestos para automotores. — Julio 15, a las 11 horas (Pliego número 1.979), repuestos para automotores. — Julio 16, a las 10 horas (Pliego número 1.980), accesorios galvanizados para cañerías. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

e.27|6-Nº L-4.098-v.11|7|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública día 7 de Julio de 1952, provisión de: L|P. 124|52: (2º llamado) 14 hs. Globos, medios globos de vidrio y faroles. L|P. 125|52: (2º llamado) 14.15 hs. Tubos de acero, válvulas, codos, bridas, reducciones, etc. L|P. 126|52: 14.30 hs. Caños de acero. L|P. 127|52: 14.45 hs. Caños de hormigón y fibrocemento y chapas fibrocemento. L|P. 128 52: 15 hs. Coronas, pastillas Widia y municiones para perforación. L|P. 129 52: 15.15 hs. (2º llamado) Electrodos. L|P. 130|52: 15.30 hs. Maderas. L|P. 131|52: 15.45 hs. Láminas de bronce para filtro. L|P. 132|52: 16 hs. Escobillas. L|P. 133|52: 16.15 horas. Repuestos para motor Otto. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.25|6-Nº 4.079-v.7|7|52

Fíjase para el día 29 de agosto de 1952, a las 14 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 125|51, que originariamente estaba indicada para el día 2 de julio de 1951, a las 13 horas, para la construcción de las Obras Civiles de la Central Hidroeléctrica "San Roque" (Pcia. de Córdoba), y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 39.056.000.— (Treinta y Nueve Millones Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional). Consulta y retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.27|6-Nº L-4.105-v.18|7|52

Llámase a licitación pública día 11 de Julio de 1952, provisión de: L|P. 116|52: 14 hs. Aisladores, seccionadores, fusibles y porta fusibles. L|P. 117|52: 14.15 hs. Aisladores a perno y de suspensión. L|P. 118|52: 14.30 hs. (2º llamado) Cable armado subterráneo. L|P. 119|52, 14,45 hs. (2º llamado), cable armado subterráneo. L|P. 120|52: Máquinas para forrar alambres de bobinajes y para confeccionar bobinas. L|P. 121|52: 15.15 horas. Aparejos. L|P. 123|52: 15.45 horas. Sulfito de sodio, fosfato, ácidos, vasos de precipitación, probetas, voliplpetas, disolvente, etc. Retiro de pliegos en Lavalle 1556.

e.25|6-Nº L-4.080-v.11|7|52

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 30.802-LP-51

Puertas de madera. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 28 julio 1952 a las 15.15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.26|6-Nº L-4.084-v.10|7|52

Licitaciones Públicas

Expte. 20.433-LP-951

4.000 toneladas de cal viva de Córdoba. Pliego: Of. de Compras. Apert.: agosto 4 de 1952, a las 15 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.16|6-Nº L.-3.824-v.4|7|52

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 2.127 hasta 17 julio 1952, 16 horas, provisión: repuestos p|draga (Bujes, eslabones, pernos y tambor superior).

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego y planos: $ 14,00 m|n.

e.25|6-Nº L-4.069-v.8|7|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.129 hasta 31 julio 1952, 16 horas, provisión: repuestos p|dragas (bujes, eslabones, pernos, cangilones, etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego y planos: $ 29,00 m|n.

e.25|6-Nº L-4.070-v.16|7|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.132 hasta 24 julio 1952, 16 horas provisión: curvas y camas de algorrobo; quina y viraró paraguayo en rollizos y curupay negro paraguayo en vigas.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 15,000 m|n.

e.25 6-Nº L-4.071-v.16,7|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.133 hasta 28 julio 1952, 16 horas, provisión: curupay paraguayo, en rollizos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 15,00 m|n.

e.25|6-Nº L-4.072-v.16|7|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.134 hasta 14 julio 1952, 16 horas, provisión: caño de goma para riego.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 10,00 m|n.

e.25|6-Nº L-4.073-v 8|7|52

Llámase a Licitación Pública número 2.128 hasta 25 julio 1952, 16 horas, provisión: Tubos de acero p|cañería flotante de dragas y junta esférica con empaquetadura de goma p|los mismos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego y planos: $ 23,00 m|n. — Pedro Alberto Gilardoni, Vicedirector General de Suministros.

e.18|6-Nº L-3.870-v.8|7|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la extracción, carga y descarga de 60.000 m3. de suelo común, y el transporte de 535.500 km. m3. de suelo común en el Acceso al Aeropuerto Ministro Pistarini, tramo Capital, Sección Arroyo Sildáñez, calle Lacarra, pesos 715.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 15 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.24|6-Nº L-4.068-v.15|7|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2130 hasta 30 julio 1952, 16 horas, provisión: Muebles de madera (escritorios, mesas, sillas, sillones, biblioteca, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego y planos: $ 73.— m|n.

e.27|6-Nº L-4.112-v.11|7|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.135 hasta 21 julio 1952, 16 horas, provisión: Acero dulce común laminado, en chapas lisas. 1

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5.— m|n.

e.27|6-Nº L-4.114-v.11|7|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.131 hasta 29 de julio 1952, 16 horas, provisión: Muebles metálicos (armarios, ficheros, roperos, carritos p|transporte legajos) y caja fuerte.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego y planos: $ 15.— m|n.

e.27.6-Nº L-4.113-v.11|7|52

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 57

Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de sesenta mil litros de garrapaticida elaborado a base de canfeno clorado (toxafene).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.20|6-Nº L-4.024-v.18|7|52

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de un equipo pulverizador a motor.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, (oficina número 127), Capital Federal. — El Director General.

e.23|6-Nº L-4.030-v.4|7|52

Licitación Pública Nº 21 (2º llamado)

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de productos químicos (drogas), etc. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial—, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.1º|7-Nº L-4.168-v.7|7|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 156|51 (2do. llamado), Expte. Nº 4.486|52, día 8 de julio de 1952, a las 12 horas para la provisión de mamaderas y tapas de cartón para botellas de leche, tipo Vascongada, destino, Hospital de Niños Gallo 1330, Capital. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Capital. — El Director de Administración.

e.2|7-Nº L-4.176-v.8|7|52

Llámase a Licitación Pública Nº 50|52, Expediente Nº 864|52 día 17 de julio de 1952, a las 12 horas, para la provisión de una motobomba centrífuga vertical, destino: Colonia Agrícola, Ganadera "Manuel Lucio y María Cruz Inchausti", Marcos Paz, FCNDFS. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital. — El Director de Administración.

e.3|7-Nº L-4.199-v.17|7|52

Expediente Nº 3.707|52

Llámase a Licitación Pública Nº 48|52, día 10 de julio de 1952, a las 12 horas, para la provisión de pan, cuernitos y bizcochos. Destino: Establecimiento "Carlos Pellegrini" - Pilar, F.C.N. G.S.M. — Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Capital. — El Director de Administración

e.26|6-Nº L-4.082-v.10|7|52

Expediente Nº 4.429|52

Llámase a Licitación Pública Nº 94|51 (3er. llamado), día 10 de julio de 1952, a las 12 y 30 hs., para la prov. de inyectables, destino Casa Central (Droguería), Reconquista 269, Capital. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Capital. — El Director de Administración.

e.1º|7-Nº L-4.154-v.10|7|52

Expediente Nº 4.113|52

Llámase a Licitación Pública Nº 49|52, día 15 de julio de 1952 a las 12 hs., para la provisión de inyectables, destino: Droguería (Casa Central), Reconquista 269, Cap. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Capital. — El Director de Administración.

e.1º|7-Nº L-4.166-v.15|7|52

Llámase a Licit. Púb. Nº 47|52, Expediente Nº 4.529|52 día 4 de julio de 1952 a las 12 hs., para la construcción planta depuradora, líquidos cloacales, destino: Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", Gral. Rodríguez, F.C. N.D.F.S. — Informes: Direc. de Obras, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.23|6-Nº L.4.035-v.4|7|52

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto-Ley Nº 13.937|46

Para el Personal de la Industria y Afines

Expediente Nº 141.170|52

Licitación Pública Nº 35

Llámase a licitación pública para la provisión de 56.000.000 (cincuenta y seis millones) de estampillas para "Empleados y Obreros de la Industria y Afines". Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 17 de julio de 1952 a las 12 (doce) horas. Las bases y pliegos de condiciones podrán ser retirados en el Departamento de Compras calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 6 de junio de 1952.

e.11|6-Nº L-3.780-v.10|7|52

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Exptes. Nros.: 109.761|51 y 112.411|52

Llámase a Licitación Pública Nº 7|52, para el día 16 de julio de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de archivos, ficheros, muebles, etc., con destino a cubrir las necesidades de este Instituto, sus Secciones y Delegaciones Regionales. El acto tendrá lugar en esta Dirección General de Administración, Rivadavia Nº 1757, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes. — El Director General de Administración. — Buenos Aires, 17 de junio de 1952.

e.17|6-Nº L-3.842-v.7|7|52

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 60.133|52

Llámase a Licitación Pública Nº 17|52, hasta las diez y seis (16) horas del día 14 (14) de julio del corriente año, para la provisión de una máquina combinada compuesta de: cepilladora, garlopa, tupí y sierra sinfín. La apertura de las propuestas se realizará en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. del Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la Dirección citada. — Dr. David J. Calcagno - Director General de Administración.

e.30|6-Nº L-4.148-v.14|7|52

Llámase a Licitación Pública Nº 18|52, Expediente Nº 15.672|52, hasta las diez y seis (16) horas del día 16 de julio del corriente año, para la provisión de maderas, tornillos, pintura, vidrios, artículos sanitarios y de ferretería. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. del Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Buenos Aires, Dr. David Calcagno, Director General de Administración.

e.2|7-Nº L-4.175-v.16|7|52

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES (E. N. T.)

Licitación Pública Nº 27|52, para los servicios de transporte de pasajeros, tripulaciones, personal y carga de la empresa. Bases y condiciones retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803. Apertura de sobres el 22|7|52 a las 17 horas, en Secretaría General, 4º piso.

e.25|6-Nº L-4.078-v.8|7|52

Licitación Pública Nº 26|52 por la construcción de edificios en el Aeropuerto Córdoba, presupuesto m$n. 32.079,23, según pliego de bases y condiciones, que pueden retirarse en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803. Apertura de sobres el 21|7|52 a las 17 horas en Secretaría General, 4º piso.

e.23|6-Nº L.4.027-v.4|7|52

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública 10665|52 para la adquisición de terminal para conexión y balín para terminal de vía. Apertura: 10 de Julio de 1952, a las 13.10 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.3|7-Nº L-4.264-v.10|7|52

Llámase a Licitación Pública Nº 15.905|52 para la construcción de los cuerpos de edificios y obras complementarias, playas pavimentadas, estructuras metálicas y cubiertas, instalaciones de lubricación, combustible, aire comprimido, lavado y elevador de la estación para ómnibus "Paso de la Noria", en el terreno ubicado entre la Avda. General Paz y las calles Saladillo, Madariaga, Berón de Astrada y Ferré, Capital. — Presupuesto oficial $ 14.384.477,43; contratación por ajuste alzado con reajuste de precios de materiales y mano de obra, con excepción de algunos rubros que serán liquidados por "unidad de medida". Pliegos especiales y planos consultar o retirar previo pago de $ 500.— m|n. en Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Apertura: 22 de julio de 1952, a las 13 horas. — L.P. 15.900|52, adquisición de aceros varios. Apertura: 11 de julio de 1952, a las 13 horas. — L.P. 10.667|52 provisión de plomo puro en lingotes. Apertura: 10 de julio de 1952, a las 13 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.2|7-Nº L 4.183-v.8|7|52

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L.P. 5.263|52), puntas de eje Chevrolet. Apertura: 15|7|52, a las 13 horas. — (L.P. 10.660|52), aislador seccional. Apertura: 14|7|52, a las 13 horas. Consulta y retiro sin cargo, del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.1º|7-Nº L-4.170-v.7|7|52

DIRECCION GENERAL AEROPUERTO "MINISTRO PISTARINI"

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de julio de 1952 a las 15,00 horas, para la adjudicación de la concesión de 10 locales en la Aeroestación de este Aeropuerto, destinados a la explotación de "Agencias de Turismo"; y 4 locales en el Espigón Internacional para "negocios de escaso monto". — Para datos y pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General "Aeropuerto Ministro Pistarini" (Ezeiza).

e.27|6-Nº L.4.123-v.11|7|52

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 52|171. — Día 17|7|52, a las 13 horas: "Bulones".

M. 52|169. — Día 18|7|52, a las 14 horas: "Cobre en lingotes".

Informes en Bartolomé Mitre 2977 1er. piso Capital Federal. — Manuel Pedro Castell - Administrador General Interino.

e.26|6-Nº L 4.091-v.17|7|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas

28 de julio de 1952, 15 horas: cobre en lingotes. O.C. 6|52 Ax. 12. — 28 de julio de 1952, 16 hs.: acero al tungsteno y cromo. O.C. 17|52 Ax. 2. — 28 de julio de 1952, 17 hs.: cartones para imprimir boletos. O.C. 46|52 Ax. 10. — 29 de julio de 1952, 15 hs.: tubos para calefacción calderas. O.C. 22|52 Ax. 13. — 29 de julio de 1952, 16 hs.: hierro dulce en barras. O.C. 3|52 Ax. 25. — 29 de julio de 1952, 17 hs.: sarga de lana azul y gris. O.C. 58|52 Ax. 19. — 30 de julio de 1952, 14 hs.: arrabio en lingotes. O.C. 6|52 Ax. 25. — 30 de julio de 1952, 15 hs.: conductor eléctrico, etc. O.C. 8|52 Ax. 22. — 30 de julio de 1952, 16 hs.: tela impermeable. O.C. 58|52 Ax. 11. — 31 de julio de 1952, 14 hs.: chapas de hierro galv., cinc, etc. O.C. 19|52 Ax. 2. — 31 de julio de 1952, 15 hs.: electrodos en varillas. O.C. 35|52 Ax. 5. — 31 de julio de 1952, 16 hs.: bulones de hierro. O.C. 2|52 Ax. 3. Consulta y retiro de pliegos, Avenida Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.2|7-Nº L-4.188-v.23|7|52

Licitaciones Públicas

21 de julio de 1952, 14 horas: aceros para forjar. O.C. 17|52 Ax. 12. — 21 de julio de 1952, 15 hs.: soldaduras en varillas, etc. O.C. 35|52 Ax. 4. — 21 de julio de 1952, 16 hs.: aceros especiales. O.C. 17|52 Ax. 4. — 22 de julio de 1952, 14 hs.: herramientas varias. O.C. 34|52, Ax. 6. — 22 de julio de 1952, 15 hs.: aceros super rápidos y al carbono. O.C. 17|52 Ax. 3. — 23 de julio de 1952, 14 hs.: alicates, destornilladores, etc. O.C. 34|52 Ax. 4. — 23 de julio de 1952, 15 hs.: soda cáustica. O.C. 63|52 Ax. 9. Consulta y retiro de pliegos, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.2|7-Nº L-4.189-v.16|7|52

FERROCARRIL NAC. GRAL. BME. MITRE

Licitación Pública Nº 134

Llámase a licitación pública hasta las 15,30 hs. del 8 de Julio de 1952, para la construcción de un edificio para taller y depósito de modelos, en talleres Presidente Perón — Pérez.

Condiciones y pliegos en Oficina número 127, piso 3º, Bartolomé Mitre número 299, Buenos Aires, lunes a viernes de 11.30 a 14.30 horas. Costo documentación $ 310 m|n. — Isidoro González, Administrador General.

e.23|6-Nº L-4.043-v.4|7|52

Licitaciones públicas

Nº 121, Expte. 6.B.1.517|52. — Madera pino brasil, apert. 7|7 a las 14,30 horas; Nº 122. Expte. 5.A.1.796|52. — Caños de acero, apert. 8|7 a las 14.30 horas; Nº 123. Expte. 6.B.1.485|52. — Acero alta velocidad, apert. 10|7 a las 14.30 horas; Nº 124. Expte. 5.A.2.023|52. — Estopa apert. 11|7 a las 14.30 horas; número 132 Expte. 6.B.1.554|52. — Cobre en lingotes apert. 11|7 a las 15 horas; Nº 125. Expte. 25.V.70. — Tela negra impermeable, apert. 11|7 a las 15,30 horas; Nº 129. Expte. S.D.1.171|52. — Muelles, apert. 14|7 a las 14,30 horas; Nº 130, Expte. 5.A.2.043|52. — Caños de acero, apert. 15|7 a las 14,30 horas; Nº 131 Expte. 5.A.2.024|52. — Estopa apert. 15|7 a las 15.30 horas. — Pliegos y condiciones en Bmé. Mitre 299, piso 1º, oficina 51, de 12 a 15 horas, lunes a viernes. — Isidoro González, Administrador General.

e.16|6-Nº L 3.835-v.4|7|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales:

Licitación G. 2.096: Fundas y sábanas para coches dormitorios. Apertura: 13|7, a las 14 horas.

Licitación G. 1.914|A: Pedregullo. Apertura: 15|7, a las 15 hs.

Licitación G. 2.098: Ladrillos refractarios. Apertura: 16|7, a las 14 hs.

Licitación F. 5.055: Tornillos, marcos de hierro fundido y pernos. Apertura: 18|7, a las 13 hs.

Licitación F. 5.056: Gatos hidráulicos. Apertura: 21|7, a las 13 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 12 a 15 horas. —

e.1º|7-Nº L-4.173-v.15|7|52

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales:

Licitación G. 1.979 A: Linóleum o piso de goma. Apertura: 14|7, a las 14 horas.

Licitación G. 2.095: Conductores eléctricos. Apertura: 14|7, a las 15 hs.

Licitación G. 2.044 A: Madera pino oregón. Apertura: 14|7, a las 16 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 12 a 15 horas.

e.26|6-Nº L.4.094-v.10|7|52

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes repuestos para locomotoras:

Licitación F. 5057: Lubrificador de bronce fundido. Apertura: 22|7 a las 13 horas.

Licitación F. 5058: Tuercas, volantes, arandelas, balancines, etc., de acero dulce. Apertura: 23|7 a las 13 horas.

Licitación F. 5059: Cabeza para paragolpes de acero forjado. Apertura: 24|7 a las 13 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina Nº 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución de 12 a 15 horas.

e.3|7-Nº L-4.260-v.17|7|52

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales:

Licitación G. 2102: Mangas y accesorios de goma. Apertura: 21|7, a las 15 horas.

Licitación G. 1823|A: Grúas móviles. Apertura: 22|7, a las 14 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 12 a 15 hs.

e.3|7-Nº L-4.261-v.17|7|52

Llámase a licitación pública para la siguiente construcción: Licitación Pública Nº 102|52. Construcción de un puente de hormigón armado para peatones en la estación Remedios de Escalada. Apertura: 17 de julio a las 14 horas. Pliego: $ 50. Pliegos de condiciones a retirarse en la Sección Presupuestos, calle Guanahani 322, Buenos Aires, desde el día 25 de junio.

e.24|6-Nº L-4.051-v.7|7|52

Llámase a licitación pública para la fabricación de los siguientes repuestos para locomotoras.

Licitación F. 5.051: Cruces, pernos y suspensiones de acero dulce. Apertura: 14|7, a las 13 hs.

Licitación F. 5.052: Robinetes, columna y tuercas, de bronce fundido. Apertura: 15|7, a las 13 hs.

Licitación F. 5.053: Cruces, hierros, bujes, bridas, de acero dulce. Apertura: 16|7, a las 13 hs.

Licitación F. 5.054: Tapas de engrase, de acero dulce. Apertura: 17|7, a las 13 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 12 a 15 hs.

e.25|6-Nº L-4.075-v.8|7|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA

Licitación Pública

Día 15|7|52. — Hora 14. 208.555 kilos de grillas p|locomotoras.

Pliegos de condiciones, en San Martín 746, p. 3º. — El Administrador General.

e.18|6-Nº L-3.875-v.8|7|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Nº 118: Tornillos de acero dulce y arandelas para ídem. Apert.: 23|7|52, 15 horas. — Nº 119: Chatarra para fundición. Apert.: 23|7|52, 16.30 hs. —Nº 120: Chavetas chatas para locomotoras. Apert.: 24|7|52, 15 hs. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes de 11.30 a 16 horas.

e.30|6-Nº L.4.128-v.21|7|52

Llámase a Licitación Pública Nº 121, hasta las 15 horas del día 31|7|52 para la construcción completa de un galpón tinglado con esqueleto metálico a ejecutar en los Talleres Junín, Prov. de Buenos Aires. Consultas y pliego de condiciones en Of. 310, Avda. Santa Fe 4536, piso 3º, Capital Federal, lunes a viernes de 13 a 16 horas. Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital Federal. Valor del pliego, m$n. 100. Presupuesto oficial, m$n. 1.166.171.

e.30|6-Nº L-4.129-v.21|7|52

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Nº 115: Tapones fusibles caldera en bronce de soldar. Apertura: 17|7|52, 15 horas. — Nº 116: Paragolpes para coches de pasajeros. Apert.: 17|7|52, 16.30 hs. — Nº 117: Compresor de aire. Apert.: 18|7|52, 15 hs. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes de 11.30 a 16 horas.

e.30|6-Nº L-4.130-v.14|7|52

Llámase a Licitación Pública Nº 114, hasta las 15 horas del día 14|7|52, para efectuar en la playa de la estación Retiro, la provisión y montaje de la estructura metálica, etc., para un galpón y mesa giratoria para trenes Diesel. — Consultas y pliego de condiciones en Of. Nº 308, Avda. Santa Fe 4616, 3er piso, Capital, lunes a viernes de 13 a 16 horas. Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital. Valor del pliego: m$n. 100. Presupuesto oficial: m$n. 3.816.558.

e.16|6-Nº L.-3.826-v.4|7|52